

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, periodo 2023 - 2024

Para optar el título profesional de:
ABOGADA

PRESENTADO POR:
Bach. Thalia Roxana HUILLCAHUARI FERNANDEZ

ASESORA:
Mtra. Marlene LEÓN PALACIOS

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A mi querido padre Manuel Huillcahuari Canchari, por estar siempre a mi lado, acompañándome en cada paso importante de mi carrera profesional, demostrándome en cada momento su preocupación, cariño desmesurado y por todo el sacrificio silencioso sin pedir nada a cambio. Este trabajo es un pequeño reconocimiento a su gran legado y a la inmensa admiración que siento por él, sin sus consejos y su sabiduría, nada de lo logrado habría sido posible.

AGRADECIMIENTO

A mi querida madre Daria Hilda Fernández, por haber colaborado durante esta etapa de la redacción de mi tesis, sin realizar ninguna protesta ante pequeños signos de estrés que se presentaron durante mucho tiempo. A dios por ser la existencia divina que me brindó la capacidad, fortaleza e inteligencia y sobre todo al permitirme agasajar mis logros en compañía de mis seres amados. A mi querido hermano Carlos, por su exigencia, orientación y su cariño. A todos los profesionales que aportaron y participaron con sus conocimientos e información en la presente investigación., les expreso mi gratitud, agradecimiento y cariño.

ÍNDICE

ÍNDICE DE CUADROS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la situación problemática	18
1.2. Delimitación de la investigación.....	21
1.2.1. Espacial.....	21
1.2.2. Social.....	22
1.2.3. Temporal	22
1.2.4. Teórica.....	22
1.3. Formulación del problema	22
1.3.1. Problema general.....	22
1.3.2. Problemas específicos	22
1.4. Objetivos de la investigación	23
1.4.1. Objetivo general.....	23
1.4.2. Objetivos específicos	23
1.5. Justificación de la investigación	23
1.5.1. Importancia de la investigación	24
1.5.2. Viabilidad de la investigación	25
1.5.3. Beneficios y aportes	25
1.5.4. Limitaciones teóricas o metodológicas	26
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1. Antecedentes académicos de la investigación	27

2.1.1. Antecedente internacional.....	27
2.1.2. Tesis nacionales.....	28
2.1.3. Tesis local.....	29
2.1.4. Revista científica.....	30
2.2. Bases teóricas.....	30
2.2.1. Cosa juzgada-Res Judicata.....	31
2.2.1.1. Clasificación de la cosa juzgada	31
2.2.1.2. Elementos de la cosa juzgada	32
2.2.2. Derechos fundamentales	32
2.2.2.1. Reconocimiento Constitucional	32
2.2.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso	33
2.2.3. Ejecución de sentencias	33
2.2.3.1. Ejecución de sentencias laborales en el sistema jurídico peruano	34
2.2.3.2. Principios jurídicos en la ejecución de sentencias	34
2.2.3.2.1. Inmutabilidad de la sentencia.....	34
2.2.3.2.2. Intangibilidad de los derechos reconocidos	35
2.2.4. Antonimias jurídicas	35
2.2.4.2. Clasificación de las antonimias según Alf Ross.....	36
2.2.4.3. Antonimias de segundo grado.....	37
2.2.5. Seguridad jurídica	37
2.2.5.1. Estabilidad de las resoluciones judiciales-Sentencias	37
2.2.6. Vulneración de la cosa juzgada.....	38
2.2.7. Incumplimiento al mandato judicial firme.....	38
2.2.7.1. Consecuencias Jurídicas de la vulneración a la cosa juzgada.....	38
2.2.8. Bonificaciones especial por preparación de clases y evaluación (BONESP)	40
2.2.8.1. Evolución normativa de la Ley del profesorado	40

2.2.8.2. Ley N°31495-Reconocimiento de pago de bonificaciones especiales.....	42
2.2.8.3. Reconocimiento constitucional del derecho a las bonificaciones	43
2.2.9. Derechos adquiridos.....	44
2.2.9.1. Principio de progresividad y no regresividad.	44
2.2.9.2. Principios protectores que sustenta el proceso laboral	44
2.2.9.2.1. Principio in dubio pro operario	45
2.2.9.2.2. Principio pro Homine y pro trabajador.....	45
2.2.10. Conceptos remunerativos.....	45
2.2.10.1.Exclusión de los conceptos remunerativos	45
2.2.10.2.Criterio de exclusión administrativa.....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	47
2.4. MARCO NORMATIVO	48
2.5. TEORÍAS IUSFILOSÓFICAS	50
2.5.1. Teoría del positivismo jurídico.....	50
2.5.2. Teoría constitucional	51
2.5.3. Teoría de los derechos fundamentales.....	52
2.5.4. Teoría del derecho del trabajo	52
2.5.5. Teoría de la seguridad jurídica	53
2.5.6. Teoría de la separación de los poderes del estado y límites	54
2.5.7. Teoría de la cosa juzgada	55
2.5.8. Teoría de la tutela jurisdiccional efectiva.....	56
CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES	58
3.1. Formulación de hipótesis	58
3.1.1. Hipótesis general.....	58
3.1.2. Hipótesis operacionales.....	58
3.1.2.1. Hipótesis Operacional N°01	58

3.1.2.2. Hipótesis Operacional N°02	58
3.2. Variables e indicadores.....	58
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	62
4.1. Tipo de investigación	62
4.2. Diseño de investigación	62
4.3. Nivel de investigación.....	63
4.4. Enfoque de investigación.....	63
4.5. Métodos de la investigación.....	64
4.6. Técnicas de investigación	64
4.7. Instrumentos de investigación.....	65
4.7.1. Requisitos de los instrumentos de investigación.....	66
4.7.2. Procesamiento y análisis de datos	66
4.8. Fuentes de investigación	67
4.8.1. Fuente primaria	67
4.8.2. Fuente secundaria.....	67
4.8.3. Fuente terciaria.....	68
4.9. Universo, población y muestra.....	68
4.10. Principios éticos de la investigación	69
CAPÍTULO V: RESULTADOS.....	71
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	111
CAPÍTULO VII: CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	116
CONCLUSIONES	121
RECOMENDACIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA	124
ANEXOS	130

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	130
ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	133
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	133

ÍNDICE DE CUADROS

<i>Cuadro 1 : Clases de inconsistencia</i>	<i>36</i>
<i>Cuadro 2: Definiciones de los conceptos remunerativos en el Decreto Supremo N.º051-91-PCM.</i>	<i>42</i>
<i>Cuadro 3 : Normas invocadas en la regulación de los conceptos remunerativos del BONESP.</i>	<i>46</i>
<i>Cuadro 4: Operacionalización de la variable dependiente (VD).....</i>	<i>60</i>
<i>Cuadro 5: Operacionalización de la variable dependiente (VI).....</i>	<i>61</i>
<i>Cuadro 6 : Identificación de los expedientes judiciales con calidad de cosa juzgada (BONESP).....</i>	<i>72</i>
<i>Cuadro 7 : Descripción de las sentencias judiciales firmes</i>	<i>78</i>
<i>Cuadro 8: Formas de ejecución administrativa (incumplimiento parcial).....</i>	<i>93</i>
<i>Cuadro 9: Normas jurídicas, invocadas en la exclusión de conceptos remunerativos-Rango Ley</i>	<i>104</i>
<i>Cuadro 10: Normas jurídicas invocadas (exclusión de conceptos remunerativos-Decretos Supremos)</i>	<i>105</i>

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Estado de Cumplimiento de sentencias judiciales (N=50).....</i>	<i>103</i>
<i>Tabla 2: Normas que establecen y no el reconocimiento del recálculo.....</i>	<i>107</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1: Procedimiento del cumplimiento de sentencias en la etapa de ejecución.....</i>	<i>102</i>
<i>Figura 2 : Estado de cumplimiento de sentencias judiciales firmes</i>	<i>103</i>
<i>Figura 3 : Jerarquía normativa de las normas aplicadas por la DREA</i>	<i>107</i>
<i>Figura 4 : Normas que establecen y no el reconocimiento del recálculo.....</i>	<i>108</i>

RESUMEN

La presente investigación analiza las diferentes normativas y criterios jurídicos que sustentan la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante el año 2023-2024. El problema de la investigación reside en la etapa de ejecución de las sentencias judiciales firmes, donde se viene excluyendo determinados conceptos remunerativos del recálculo de las bonificaciones reconocidas a los docentes cesantes, situación que plantea cuestionamientos sobre la actuación administrativa y el contenido de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

El objetivo general es determinar de qué manera la exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada en la actuación de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica, nivel descriptivo-explicativo, y con un diseño no experimental. Para la recolección de información se empleó las técnicas de entrevistas a operadores jurídicos, revisión y análisis documental. Los resultados evidencian que existen diversos casos en los que, la DREA sustenta la exclusión de los conceptos remunerativos con interpretaciones normativas restrictivas e informes posteriores que no formaron parte del contenido de las sentencias judiciales, configurándose una indebida interpretación del fallo judicial.

Finalmente se concluye que, la exclusión de los conceptos remunerativos genera la vulneración de cosa juzgada, afectando la seguridad jurídica y la supremacía de las decisiones judiciales de los docentes cesantes comprendidos en el Decreto Ley N°20530.

Palabras claves: Cosa juzgada, conceptos remunerativos, seguridad jurídica, supremacía y vulneración.

ABSTRACT

This study analyzes the regulatory foundations and legal criteria underpinning the exclusion of certain remuneration components from the recalculation of bonuses for retired teachers under the Ayacucho Regional Directorate of Education (DREA) during the 2023–2024 period. The research problem centers on the execution of final court judgments; specific remuneration components are being excluded from the recalculation of bonuses recognized for retired teachers, a situation that raises questions regarding administrative actions and the content of judicial decisions that have acquired the status of *res judicata*.

The general objective is to determine how the exclusion of remuneration components from the recalculation of bonuses for retired teachers violates the constitutional guarantee of **res judicata** in the actions taken by the Ayacucho Regional Directorate of Education. The research employed a qualitative approach, was basic in nature, and utilized a descriptive-explanatory level with a non-experimental design. Data collection involved interviews with legal practitioners as well as document review and analysis. The results reveal various cases in which the DREA justifies the exclusion of remuneration components based on restrictive regulatory interpretations and subsequent reports that were not part of the original court judgments, thereby constituting an improper interpretation of the judicial ruling.

It is concluded that the exclusion of remuneration components results in non-compliance with the court order, thereby undermining legal certainty and the supremacy of judicial decisions concerning retired teachers covered by Decree Law No. 20530.

Keywords: *Res judicata*, remuneration components, legal certainty, supremacy, and violation.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento y protección de los derechos laborales de los profesores tanto activos como cesantes, con el transcurrir del tiempo han adquirido relevancia a lo largo de la evolución del ordenamiento jurídico peruano, orientada a la función que desempeñaron en las aulas, tales como la preparación de clases y evaluación, formación y desarrollo de los estudiantes. Esta protección comprende no solo el reconocimiento de las condiciones adecuadas para el ejercicio de la función del docente, si no en la garantía de los derechos económicos y remunerativos derivados de la relación laboral con el estado peruano. En este contexto, el estado ha desarrollado progresivamente mecanismos normativos y jurisdiccionales destinados a garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos, especialmente frente a las controversias con su determinación, cálculo y pago.

En esta línea, los derechos reconocidos a los profesores han asumido una regulación fundamental entre el docente y el estado representado por los diferentes Direcciones Regionales y UGELs, logrando establecer las diferentes normas, obligaciones y mecanismos para garantizar el reconocimiento económico por las labores efectuadas por los docentes. Dentro del ordenamiento jurídico peruano, el Derecho Laboral ha asumido un papel esencial, cuya finalidad es resolver los diferentes conflictos ante la negativa de reconocimientos o pagos de los diferentes beneficios derivados de la preparación de clases y evaluación.

En particular, la investigación tiene por finalidad desarrollar un análisis jurídico sobre los conceptos remunerativos en el recálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total o íntegra, reconocidos por mandato judicial firme, a los docentes cesantes del D.L.N°20530. Sin embargo, a pesar de contar con derechos reconocidos por el Estado peruano y las Resoluciones judiciales firmes en etapa de ejecución, la práctica aplicada

por las entidades públicas como la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, pone en evidencia el conflicto que existe en el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes y la actuación de la administración pública, al insertar interpretaciones normativas restrictivas, basadas en aquellas normas presupuestales posteriores que no formaron parte del contenido de las sentencias judiciales.

Asimismo, la información recolectada en los dos últimos años indica que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al momento de ejecutar las sentencias judiciales firmes, vienen cometiendo interpretaciones restrictivas sobre los conceptos remunerativos que deben ser incluidos en el recálculo de las bonificaciones, lo que se traduce en la emisión de Resoluciones Gerenciales Regionales Sectoriales, que reconocen montos ínfimos, como consecuencia de la exclusión de algunos conceptos remunerativos.

En este contexto, el objetivo general de la investigación es determinar de qué manera la exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada en la actuación de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, durante el año 2023-2024.

Como primer objetivo específico se plantea analizar los fundamentos normativos y criterios jurídicos que sustentan la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; y como segundo objetivo específico, se busca analizar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

En relación de la hipótesis de la investigación, se plantea que la exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes por parte de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante en el periodo 2023–2024, vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada y la tutela jurisdiccional efectiva, lo

que genera un incumplimiento de las sentencias judiciales firmes que reconocen los derechos de los docentes cesantes. En ese sentido, se propone establecer lineamientos jurídico-administrativos que orienten a la actuación administrativa durante la ejecución de sentencias judiciales, garantizando que la liquidación y el recálculo de las bonificaciones se efectúen conforme a los términos de las decisiones judiciales firmes, sin introducir modificaciones o exclusiones de conceptos remunerativos que alteren su contenido, y que cualquier controversia respecto del alcance de lo ordenado sea sometida al órgano jurisdiccional competente.

Para la elaboración de la investigación, se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo, orientado a comprender e interpretar la problemática jurídica relacionada con la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes durante la ejecución de sentencias judiciales firmes. En el presente marco, se ha empleado un estudio desde lo normativo, doctrinario, jurisprudencia y los criterios jurídicos vinculados con la garantía constitucional de la cosa juzgada, la tutela jurisdiccional efectiva y la ejecución de resoluciones judiciales; asimismo, se realizó el análisis documental de expedientes judiciales en etapa de ejecución y de los documentos administrativos relacionados con el recálculo de las bonificaciones efectuado por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante el periodo 2023–2024; igualmente, se han empleado las diferentes técnicas como las entrevistas a los operadores jurídicos, revisión y análisis documental, lo que permitió recolectar y obtener información relevante.

En el presente estudio se aplicó el nivel descriptivo-explicativo o causal, el cual permitió describir la problemática que generó la exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de las bonificaciones a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en el periodo 2023-2024. Este nivel de

investigación, describe el comportamiento de un fenómeno y explica por qué o qué tipo de relación existen entre sus elementos.

El estudio se justifica en la medida que se han encontrado carencias y limitaciones en el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes por parte de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ante la revisión y exploración de expedientes judiciales en etapa de ejecución y documentos administrativos relacionados al problema. La finalidad de la investigación, es que se logre impulsar cambios dentro de la administración pública, para que esta pueda cumplir con lo ordenado en las sentencias judiciales.

Finalmente, para un adecuado estudio del problema de investigación, el trabajo se encuentra organizado por 7 capítulos, cada capítulo cumple la finalidad de organizar, permitiendo evidenciar y garantizar la coherencia, claridad académica en el desarrollo de la investigación.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

El presente proyecto nace de una preocupación genuina que va más allá de una simple controversia legal. En concreto, el estudio trata de examinar y analizar la problemática que se está volviendo cada vez más visible en relación al incumplimiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen los derechos laborales obtenidos por todos los docentes cesantes del régimen Decreto Ley N°20530. Este problema evidencia la vulneración al principio de cosa juzgada reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, así como la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, por el cual los docentes cesantes esperan con justa razón, que sus derechos reconocidos en juicio sean realmente respetados y ejecutados.

En concreto, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante el periodo 2023 al 2024 venían siendo notificados por los Juzgados Civiles y Laborales con diversas sentencias favorables, donde ordenaban el cumplimiento de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% por cargo directo, conforme al Art.48° de la Ley del profesorado y su reglamento D.S.N°019-90-ED, en este sentido la entidad demandada no ha cumplido con ejecutar cabalmente lo ordenado. Lo que debía ser una etapa puramente administrativa existe una gran deficiencia en la ejecución de la sentencia, es decir que, la entidad demandada viene realizando una interpretación errónea de la base remunerativa en el recálculo de pago a los docentes cesantes, alegando que ciertos rubros remunerativos generados después de 1991 no deben incluirse en la base de cálculo del BONESP, más aún cuando las sentencias no excluyen expresamente ningún concepto remunerativo en su base de cálculo.

En la ejecución de sentencias, la DREA emitió numerosos Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales que inicialmente acataron lo ordenado por el órgano

jurisdiccional reconociendo los derechos de los docentes y con ello emitiéndose el auto de requerimiento de pago validándose los montos calculados; sin embargo, la DREA de forma posterior y contradictoria pretende anular o modificar internamente las resoluciones emitidas, alegando transgresión al D.L. N.º 25671, el D.U. N.º 090-96, el D.S. N.º 081-93-EF, entre otros, sustentando la exclusión de conceptos remunerativos con informes de auditorías e interpretación errónea del Acuerdo Plenario y Casaciones precedentes. En otras palabras, lo que fue ganado legítimamente en juicio, se desvanece en trámites burocráticos y oficios contradictorios, que reducen montos, excluyen conceptos históricamente pagados y distorsionan la voluntad judicial. La sensación para el docente cesante es clara: aunque ganaron, siguen perdiendo.

Lo más preocupante es que, las decisiones administrativas han sido adoptadas sin la intervención judicial incurriendo en actos de resistencia al emitir informes periciales de liquidaciones donde plasmaron que, las nuevas R.D.R.S. se habían incluido conceptos de pago que no formaban parte de la base de cálculo para el reajuste del BONESP, y que se debería tener en cuenta el informe de auditoría N°728-2019-CJ/GRJU-AC. Así podemos notar, que se encuentran introduciendo criterios ajenos a las sentencias firmes, muchas con ejecutoria suprema, generando la vulneración al principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

El presente trabajo analizó como muestra y soporte de lo afirmado, un total de 50 expedientes judiciales en etapa de ejecución, donde se observa claramente el incumplimiento de las sentencias judiciales firmes; asimismo un conjunto de documentos administrativos relacionados al problema lo que demostraría las inconsistencias y resistencias administrativas en el cumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgada.

¿Cómo debe ejecutar las entidades públicas cuando recibe una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada?, ¿Puede realizar interpretaciones, modificaciones o excluir conceptos remunerativos ya reconocidos judicialmente? No cabe duda que la ejecución de sentencias se debe efectuar de forma íntegra, respetando lo ordenado por el Poder Judicial, sin realizar reinterpretaciones ni modificar. Esta investigación académica planteó un problema que afecta directamente la seguridad jurídica, observándose en la práctica que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho ha excluido conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes, pese a existir sentencias judiciales que reconocen su derecho. Según mi punto de vista esta conducta administrativa configura una desobediencia judicial por parte de la DREA.

El cumplimiento de las sentencias judiciales firmes no solo es un requisito legal, sino uno de los pilares que sostiene a nuestro Estado y garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, por el cual se encuentran plasmadas en el Art.139 inciso 2 de nuestra Carta Magna, donde reconoce la cosa juzgada como una garantía de la seguridad jurídica, sobre ello el propio Tribunal Constitucional ha señalado que: "el respeto de la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior" (Tribunal Constitucional, 2020). En esa misma línea, diversos autores resaltan que, el cumplimiento absoluto de sentencias firmes no solo se trata de cumplir un deber jurídico, sino de una exigencia inherente dentro de nuestro estado constitucional de derecho, es así que, según Miraya (2023) sostiene que la ejecución de las sentencias judiciales firmes viene a ser una clave para validar a la autoridad judicial en los procesos, pues solo de esa manera los derechos se convierten efectivos y no quedan reducidos en declaraciones formales.

En relación al problema objeto de investigación, es decir el incumplimiento de sentencias judiciales firmes por parte de la Dirección Regional de Ayacucho, por la

exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes, el Tribunal Constitucional, en la STC. **Exp.0766-2020-PA/TC**, caso *Dora Beatriz Zender Durand Vda.De La Torre*, fundamento jurídico 3, dicho Tribunal ha enfatizado lo siguiente:

“ El derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso”

Asimismo, respecto a la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes, el Poder Judicial mediante los Acuerdos Plenarios del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral, ha señalado que: “Los empleadores no pueden disponer en ejecución de sentencia que se efectúen las retenciones legales si no están expresamente señalados en la sentencia”. Es por esta senda que el presente estudio analizó la problemática del incumplimiento de sentencias y la indebida exclusión de conceptos remunerativos en perjuicio de los docentes cesantes.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Espacial

El presente estudio se desarrolló en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ente encargado de dar cumplimiento a las sentencias judiciales firmes, en etapa de ejecución.

- *Distrito: Ayacucho.*
- *Provincia: Huamanga.*

- *Departamento: Ayacucho.*

1.2.2. Social

Los Docentes cesantes sujetos al régimen del Decreto Ley N°20530, con sentencias judiciales firmes, en etapa de ejecución.

1.2.3. Temporal

Expedientes judiciales en etapa de ejecución y los actos administrativos emitidos en el periodo 2023-2024.

1.2.4. Teórica

El presente estudio se delimita teóricamente al análisis jurídico y constitucional de la garantía de la cosa juzgada, en relación con la ejecución de las sentencias judiciales firmes por parte de la Administración Pública. En este contexto, se estudia la cosa juzgada como una garantía que comprende la inmutabilidad, intangibilidad y obligatoriedad de las decisiones judiciales firmes, así como su vinculación con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, particularmente en su dimensión de ejecución de las resoluciones judiciales.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada en la actuación de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. Problema específico 01

¿Cuáles son los fundamentos normativos y criterios jurídicos que sustentan la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho?

1.3.2.2. Problema específico 02

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada en la actuación de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, durante el año 2023-2024.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1.Objetivo específico 01

Analizar los fundamentos normativos y criterios jurídicos que sustentan la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

1.4.2.2.Objetivo específico 02

Analizar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica, por la necesidad de analizar desde una figura jurídica constitucional, la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes con sentencias judiciales firmes, efectuada durante la etapa de ejecución de sentencias por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. El presente estudio busca determinar los criterios jurídicos utilizados por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho al ejecutar las sentencias judiciales consentidas y/o

ejecutoriadas, particularmente ante la interpretación de las normas jurídicas sobre la exclusión o inclusión de conceptos remunerativos de la base remunerativa en el recálculo de bonificaciones.

La investigación parte de la revisión y análisis de múltiples expedientes judiciales en etapa de ejecución y documentos administrativos relacionados al problema de estudio, a partir de los cuales se examinaron los fundamentos normativos y criterios jurídicos empleados para sustentar la inclusión o exclusión de determinados conceptos remunerativos. La finalidad de la investigación, es que se logre impulsar cambios dentro de la administración pública, para que esta pueda cumplir con lo ordenado en las sentencias judiciales.

1.5.1. Importancia de la investigación

La importancia de esta investigación reside en la capacidad que tiene en abordar un problema genuino que afecta tanto al aspecto jurídico como al ámbito social, tal es el caso que, al ser un enfoque cualitativo, la investigación permitió, por un lado analizar cualitativamente, donde la investigación no solo analiza y demuestra la exclusión de conceptos remunerativos por parte de la DREA, vulnerando el principio de la cosa juzgada y a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que, al mismo tiempo busca proporcionar conocimientos teóricos y prácticos que ayuden a fortalecer la adecuada ejecución de las sentencias, en la que incurre la administración pública al momento de expedir las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales con la exclusión indebida en el recálculo de las bonificaciones.

Además, si bien el análisis se enfoca en los resultados que se obtuvieron en la presente investigación, estos se podrían proyectarse a nivel nacional, fortaleciendo el principio de la seguridad jurídica, la tutela jurisdiccional efectiva y el respeto de la cosa juzgada, lo que permitiría que otras regiones y entidades públicas del país puedan adoptar

prácticas más justas y con ello contribuir al desarrollo de las doctrinas jurídicas en materias laborales, constitucionales y administrativas.

1.5.2. Viabilidad de la investigación

La presente investigación es viable, al ser financiada por la propia investigadora, contando con el respaldo de teorías relevantes, gracias a la disponibilidad de bibliografías especializadas en derecho Civil, laboral, constitucional, administrativo y jurisprudencias emitidas a nivel de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional. Asimismo, se cuenta con expedientes judiciales con sentencia firme en etapa de ejecución y documentos administrativos emitidos por la DREA, siendo fuentes directas, accesibles y confiables, lo que garantiza que la información recopilada y plasmada dentro del trabajo de investigación sea precisa y útil para un análisis detallado y significativo; además, el tema de investigación aborda una problemática actual en la Región de Ayacucho, dado que aún persiste el incumplimiento de las sentencias judiciales firmes, lo que garantiza la importancia y eficacia del presente estudio. Por último, el desarrollo de la investigación se encuentra dentro del tiempo establecido en el cronograma.

1.5.3. Beneficios y aportes

En el presente trabajo de investigación genera beneficios, tales como proporcionar dimensiones doctrinales, conceptuales y teóricas que puedan ser utilizadas para estudiar la vulneración del principio de la cosa juzgada y su vinculación en el incumplimiento de las resoluciones firmes ante la exclusión de conceptos remunerativos. Esto hará posible establecer fundamentos legales y teóricos firmes que ayuden a entender mejor el principio de la cosa juzgada y la adecuada implementación de las sentencias judiciales por parte de las entidades gubernamentales. Los beneficiarios de esta investigación se encuentran constituido por dos niveles:

En primer lugar, se encuentran los beneficiarios directos, los docentes cesantes del régimen D.L.N°20530, por cuanto les permitirá recuperar y proteger los derechos laborales reconocidos ante el órgano jurisdiccional, y con ello evitar que sigan siendo afectados por el incumplimiento de las sentencias judiciales. Además, la administración pública-Dirección Regional de Educación de Ayacucho con extensión vinculante al Gobierno Regional de Ayacucho y los operadores jurídicos especializados en materia laboral y civil, contarán con lineamientos claros, establecidos que ayudarán a evitar futuros conflictos y responsabilidades por el incumplimiento de las sentencias judiciales firmes. En segundo lugar, de manera teórica se encuentran los beneficiarios de la comunidad académica que tengan conocimientos relacionados con los temas laborales, civiles, constitucionales y administrativos, y que puedan contribuir a la presente investigación.

1.5.4. Limitaciones teóricas o metodológicas

La limitación del estudio fue al no contar con un acceso completo de todos los expedientes judiciales y documentos administrativos; sin embargo, lo recolectado fue suficiente y confiable para efectuar un análisis detallado. En cuanto a la parte teórica, el estudio se centra en un enfoque cualitativo y en doctrinas jurídicas del derecho laboral y administrativo, sin que existan influencias ideológicas, filosóficas o religiosas que afecten los resultados, asegurando así la objetividad y seriedad de la investigación.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes académicos de la investigación

En el presente estudio se logró recopilar seis antecedentes académicos de investigación: 1 sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerada como antecedente internacional con gran relevancia para el desarrollo del estudio, 3 antecedentes nacionales, 1 antecedente local y 1 revista científica, con el propósito de integrar diversas orientaciones teóricas que se encuentran relacionados al fenómeno analizado. Estos antecedentes fueron incorporados con el objetivo de elaborar un marco teórico con mayor amplitud.

2.1.1. Antecedente internacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) en el “*Caso profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile*”, emitió una sentencia a favor de los docentes respecto a la vulneración a la protección judicial por falta de cumplimiento de trece sentencias judiciales firmes dictadas a favor de 848 profesores, bajo los siguientes fundamentos:

“i) La Corte recuerda que la dilación injustificada en el cumplimiento de una sentencia constituye en sí misma una violación a las garantías judiciales. En el presente caso, la Corte concluye que los procesos de ejecución de las sentencias rendidas en favor de los 846 profesores y profesoras resultaron irregulares e ineficaces por las siguientes consideraciones: la falta de claridad sobre el impulso de oficio en el proceso de ejecución de sentencias; la ineficacia de los mecanismos existentes en la normativa interna para garantizar el cumplimiento de sentencias en contra de las Municipalidades y la inexistencia de normativa que obligue al Estado a dotar de financiamiento a las Municipalidades, como parte de ese mismo Estado unitario, para hacerle frente al pago de las deudas originadas en sentencias

firmes y ejecutoriadas. Asimismo, tomando en cuenta que las víctimas en este caso son de edad avanzada y que muchas han envejecido y hasta fallecido esperando por más de 25 años la ejecución de estos fallos, la Corte determina que el Estado ha desconocido su deber reforzado de garantizar la debida diligencia en el acceso a la justicia de las personas mayores y la celeridad en los procesos en los que participa esta población en situación de vulnerabilidad. Finalmente, al no efectuar el pago de los montos reconocidos por sentencias en firme, el Estado afectó los derechos adquiridos sobre el patrimonio de las personas docentes.”

2.1.2. Tesis nacionales

Tapia (2025) en su tesis “Controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley N°24029: Estudio de caso,2024”, tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Privada San Carlos. La referida investigación fue de alcance descriptivo, con un enfoque cualitativo, donde utilizó la técnica de análisis de información, empleando como muestra 06 expedientes judiciales. El autor formula, entre otras, la siguiente conclusión: Las sentencias emitidas por el Juzgado de Trabajo de Juliaca, evidencian que, los criterios optados en las resoluciones son diferentes en relación a los conceptos que deben ser incorporados o excluidos para el recálculo del BONESP, aplicando criterios generales en los procesos contenciosos administrativos, sin tener precedente la Casación N°40038-2022.

Triveño (2023) en su tesis “Infracción del principio de legalidad y del principio in dubio pro operario en la etapa de ejecución del Art. 48° de la ley N° 24029 en Lima”, tesis para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Ricardo Palma. La mencionada investigación fue de alcance explicativo con un enfoque cualitativo, donde utiliza como instrumento de investigación la revisión y análisis documental, empleando

una muestra de 20 expedientes judiciales. La autora formula, entre otras, la siguiente conclusión: Las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales, emitidas por las entidades públicas, vienen cometiendo infracciones al principio de legalidad, respecto a los conceptos remunerativos, mismas normas que expresan la exclusión de la base de cálculo, siendo considerado en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, un total de 78 rubros para las remuneraciones y/o bonificaciones.

Apagueño (2021) en su tesis “El cumplimiento de oficio del pago de la deuda social por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas-Iquitos-2018”, tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Administrativo en la Universidad Científica del Perú. La mencionada investigación fue de un alcance descriptivo-explicativo, con un enfoque cualitativo, con un método de investigación científico-descriptivo, donde utilizó como técnica de recolección de datos, las entrevistas, encuestas, análisis documental y fichajes de información doctrinaria. La autora formula, entre otras, la siguiente conclusión: El Gobierno Regional de Loreto viene cumpliendo el pago de oficio correspondiente al 30% por preparación de clases y evaluación, en beneficio a los docentes de la Unidad Educativa Local de Maynas, sin la necesidad interponer demandas judiciales.

2.1.3. Tesis local

El tesista Quispe (2025), en su tesis titulada “*Ejecución de sentencias de cumplimiento sobre adeudos laborales en la Dirección Regional de Educación Ayacucho, 2022*”, tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, la citada investigación fue de alcance descriptivo con un enfoque cualitativo, donde utilizó la técnica de análisis de información, empleando entrevistas y análisis documental, empleando como muestra resoluciones de acción de cumplimiento.

El autor formula, entre otras la siguiente conclusión: El incumplimiento de las sentencias judiciales con sentencia firme en la Región de Ayacucho, se generó por falta de interés por parte de las autoridades, específicamente el Gobierno Regional de Ayacucho y la Dirección Regional de Ayacucho, evidenciándose una deficiencia económica en el presupuesto, careciendo de prioridad el pago de la deuda social a favor de los docentes cesantes con 20, 25 y 30 años de servicio magisterial.

2.1.4. Revista científica

Ruiz y Moreno (2021), en su revista científica titulada “Relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-San Martín, 2018”, de la Universidad Nacional de San Martín. La presente investigación fue de un alcance descriptivo correlacional de corte transversal, con un enfoque mixto, en dicho estudio utilizaron una muestra de 132 procesos contenciosos administrativos. Los autores formulan, entre otras, la siguiente conclusión: Los procesos contenciosos administrativos iniciados por los docentes ante el órgano jurisdiccional resuelta ineficiente en un 99.25%, por ser revocados las sentencias de primera instancia en las Salas Especializadas, dando razón a la argumentación del Tribunal Servir, desconociendo el derecho a percibir el BONESP conforme al Art.48° de la Ley N°24029, la misma que se encuentra modificada en la Ley N°25212, causando la vulneración del derecho reconocido por el Estado peruano.

2.2. Bases teóricas

El presente marco teórico tiene la finalidad de sustentar la investigación y proporcionar los fundamentos jurídicos necesarios para el análisis e interpretación de la problemática planteada, en consecuencia, desarrollar los temas relevantes del problema. Según Hernández & Mendoza (2018) señalan que “una teoría es un conjunto de

conceptos, definiciones y proporciones relacionadas entre sí, en donde presentan un punto de vista sistemático de fenómenos relacionados entre las variables, cuya finalidad es explicar y predecir los fenómenos” (p.181).

2.2.1. Cosa juzgada-Res Judicata

La cosa juzgada es una figura jurídica de gran relevancia dentro del derecho procesal, donde reconoce los derechos adquiridos en una sentencia firme, con la finalidad que se efectivice en la práctica, esto quiere decir que si el juez reconoce judicialmente un derecho a través de una sentencia esta no puede ser modificada, ignorada ni limitada. Desde una perspectiva más amplia, el autor Cardoza (2020) señaló que “la cosa juzgada o *Res Judicata* protege la confianza legítima de todos los ciudadanos asegurando que los derechos adquiridos sean respetados en su totalidad, siendo respaldado este principio por el Art.139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú” (p.2).

Cabe resaltar que la cosa juzgada se rige por lo establecido en el Art.123° del Código Civil, aunque este concepto no se encuentra definida explícitamente, el artículo establece criterios para que una Resolución/ Sentencia judicial adquiera la autoridad de cosa juzgada con la finalidad de establecer la firmeza sobre las decisiones judiciales y con ello las consecuencias jurídicas que implican en cada una de ellas.

2.2.1.1. Clasificación de la cosa juzgada

La cosa juzgada viene a ser la intangibilidad que garantiza todos los derechos reconocidos por el órgano Jurisdiccional, configurándose como un pilar de la seguridad, por cuanto asegura de manera firme lo resuelto para cumplirse efectivamente sin cambios arbitrarios ni excusas, conllevando a ser una fortaleza en la confianza de las personas dentro del sistema judicial, siendo avalada y reconocida en la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (2021), en el **Exp.003525-2017-PA/TC**, en la que se establece la siguiente clasificación:

El derecho a la cosa juzgada garantiza (i) en un aspecto **formal**, que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no pueden ser recurridas mediante medios impugnatorios; y (ii) en un aspecto **material**, que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado por otros poderes públicos, terceros o incluso los mismos órganos que resolvieron el caso (*Tribunal Constitucional del Perú*, 2021, Exp.003525-2017-PA/TC, FJ 4).

2.2.1.2. Elementos de la cosa juzgada

En la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (2024), en el Exp.Nº04571-2023-PHC/TC, en su fundamento 4 señala que, se considera cosa juzgada, cuando presenta la existencia del tripe identidad dentro del proceso concluido:

Identidad de las partes (*aedem personae*): las partes, tales como los demandantes, demandados o sucesores procesales, que se presentan en el nuevo proceso, el elemento exige que sean las mismas personas que iniciaron el proceso anterior.

El objeto (*aedem res*): Cuando las pretensiones o el bien jurídico, siguen siendo las mismas en el proceso discutido.

La causa (*eadem causa petendi*); Cuando los hechos y los fundamentos jurídicos, siguen siendo los mismos; por lo tanto, no existe variación en el nuevo proceso.

2.2.2. Derechos fundamentales

2.2.2.1.Reconocimiento Constitucional

El reconocimiento constitucional, se basa en todas la teorías o conceptos de los derechos fundamentales que presenta nuestra Carta Magna de 1993, donde se plasmó por primera vez todos los diferentes principios y derechos que tiene la función jurisdiccional, tal como se encuentra señalada en el Art.139, inciso 3. Asimismo, debemos precisar, que,

dentro de la Constitución, encontramos a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso (Obando, 2012).

Cabe precisar, que históricamente la constitución del año 1979, no existía como tal “*la tutela jurisdiccional efectiva*”, si no el nombre de “*garantía innominada de rango constitucional*”.

2.2.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso

Es el derecho que toda persona tiene, para que el estado le proporcione e imparta la justicia de manera justa y oportuna, a todas las demandas o pretensiones que requiera la intervención del órgano jurisdiccional, es así que el debido proceso es conocido como el juicio justo, con igualdad de oportunidades, por ser consagrada como una garantía y un derecho fundamental de todos los que acceden a la justicia, con la finalidad que los jueces impartan, motiven las sentencias de manera equilibrada e imparcial (Obando, 2012).

2.2.3. Ejecución de sentencias

La ejecución de sentencias es un procedimiento mediante el cual asegura que lo resuelto por el órgano Jurisdiccional cumpla de manera efectiva, es decir que si una sentencia alcanza la condición de firme adquiere un carácter irrefutable y obligatorio, lo que implica que lo decidido por un juez debe cumplirse de manera efectiva, es importante señalar que la sentencia deja de ser un pronunciamiento teórico para convertirse en un mandato concreto materializándose lo ordenado, de esta forma se garantiza la protección de los derechos adquiridos.

Espinoza (2023) sostiene que, las resoluciones judiciales firmes, no basta que se encuentren en una declaración formal como es la sentencia, sino de garantizar que los derechos reconocidos judicialmente se materialicen y se respeten plenamente, asegurando que la tutela jurisdiccional efectiva no quede en un simple papel, sino que se

traduzca en acciones reales que protejan los intereses de quienes confiaron en la justicia, reforzando la seguridad y la confianza en el sistema judicial.

2.2.3.1.Ejecución de sentencias laborales en el sistema jurídico peruano

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico la ejecución de sentencias laborales se encuentra plenamente regulada en la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, donde establece que “las resoluciones judiciales firmes y actas de conciliación judicial se ejecutan exclusivamente ante el juez que conoció la demanda y dentro del mismo expediente” (Congreso de la República del Perú, 2010, art.58).

La presente Ley lo que busca es agilizar el debido cumplimiento y con ello evitar que el trabajador deba iniciar un nuevo proceso para efectivizar el derecho reconocido, es así que en el ámbito laboral el Estado ha diseñado un sistema de ejecución más rápida y protector, con la finalidad de superar la declaración formal que se encuentra establecida en la sentencia. Asimismo, cabe señalar que en la primera disposición complementaria de la Ley N°29497 señala la aplicación del Código Procesal Civil, siempre que no se opongan a los principios que rige el proceso laboral; sin embargo, corresponde señalar que en el ámbito civil el sistema de ejecución tiene una particularidad formal, por ser considerados a las partes con igualdad de condiciones y que estes puedan afrontar un nuevo proceso.

2.2.3.2.Principios jurídicos en la ejecución de sentencias

Un principio jurídico es como la columna vertebral de nuestro sistema jurídico, al ser considerado como criterio general que cumple la función de orientar y complementar las decisiones judiciales. Esto quiere decir que, si las normas nos dicen que se debe hacer, un principio explica de qué forma se debe realizarse, con ello logra que se garantice la aplicación adecuada de la Ley.

2.2.3.2.1. Inmutabilidad de la sentencia

El principio de la inmutabilidad es la no reinterpretación, modificación o supresión de una sentencia firme. En este sentido Curaca y Roel (2016) donde señalan que “lo que hace denotar la característica de inmutabilidad de la que gozan las resoluciones que adquieren dicha calidad; al punto que la Carta Constitucional ordena imperativamente que ninguna autoridad puede dejarlas sin efecto” (p.162).

2.2.3.2.2. Intangibilidad de los derechos reconocidos

La intangibilidad es un principio que reconoce el derecho adquirido en una sentencia firme, lo que significa que lo reconocido no puede convertirse en objeto cuestionable. En este sentido una de las garantías más relevantes dentro de los sistemas democráticos modernos es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva junto con el debido proceso, derechos que se encuentran relacionados con el principio de intangibilidad de las sentencias, el cual asegura que las decisiones judiciales firmes se respeten y se mantengan inalterables (Brewer, 2018).

2.2.4. Antonimias jurídicas

Las antonimias jurídicas se llegan a observar cuando existe la presencia de características importantes: i) presencia de dos o más normas jurídicas vigentes; ii) pertenecen al mismo ordenamiento y; iii) igualdad de validez, al contener disposiciones incompatibles entre sí, por el cual no pueden ser aplicadas a la misma vez, porque generaría contradicción normativa. Guastini (2018) señala que “las antonimias se presentan cuando al menos dos normas tienen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí para un mismo supuesto de hecho singular y concreto” (p.111).

Asimismo, en la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (2023), en la ejecutoria suprema Casación N°34397-2023-Lima, establece en el considerando tercero que “el estado constitucional, posiciona a la Ley en una relación de adecuación y, por tanto, de subordinación a un estrato más alto del derecho establecido por la constitución”.

En consecuencia, el modelo a seguir en aspectos constitucionales, no solo se basa en lo métodos clásicos de interpretación de la Ley, si no a lo que se encuentra estipulado dentro de nuestra carta magna, más aún cuando hablamos de comparaciones de las distintas normas de rango constitucional y legal.

2.2.4.1. Clases de antinomias

2.2.4.1.1. Abstractas

Son aquellas normas que generan consecuencias jurídicas incompatibles, es decir una te prohíbe y la otra te permite realizarla, por lo cual las antinomias abstractas nos permiten identificar los conflictos normativos que puedan existir, en la fase de la interpretación textual, antes que puedan ser aplicadas en la resolución de los conflictos.

2.2.4.1.2. Concretas

Son todas las normas que, generan consecuencias jurídicas incompatibles, se llegan a identificar en la fase de la aplicación de las normas de un caso concreto, generando resultados contradictorios.

2.2.4.2. Clasificación de las antinomias según Alf Ross.

El autor Ross (1985) señala que los problemas de interpretación, surge por “la existencia de una expresión con otras expresiones, que se relacionan entre sí, por ende, presentan una particularidad en la inconsistencia, la redundancia y presuposiciones” (p.124). Es así que presenta la siguiente clasificación:

Cuadro 1 : *Clases de inconsistencia*

Total-total	Total-parcial	Parcial-parcial
Ninguna de las normas puede ser aplicada “sin entrar en conflicto con la otra”.	Una de las normas no puede ser aplicada, “sin entrar en conflicto con la otra”.	Cada norma presenta su propio campo de aplicación, “entra en conflicto con la otra”

Fuente: *Elaboración propia a partir del libro Derecho y justicia (Ross, 1985)*

2.2.4.3. Antonimias de segundo grado

Gascón y García (2005) señalan que “existen algunos casos de antonimias donde la contrariedad de las normas pueda resolverse aplicando dos o más criterios, obteniendo resultados diferentes” (p.116). Asimismo, se tiene los siguientes criterios de solución:

- a) La jerárquica, también denominada como *lex superior*, establece que el principio de rango superior prevalece sobre la inferior.
- b) Especialidad, también denominada como *lex specialis*, establece que la ley más especial, impone a la más general.
- c) Cronológica, también conocido como *lex posterior*, establece que toda ley posterior se impone a la ley anterior.

2.2.5. Seguridad jurídica

El principio de la seguridad jurídica se encuentra relacionada a la confianza de una sentencia firme de no ser alterada por cambios administrativos o interpretaciones discrecionales. Este principio ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional del Perú, donde establece que “la necesidad de preservar la certeza del fallo judicial y sus consecuencias derivadas, garantizando que el contenido de una decisión judicial definitiva permanecerá inalterable y será respetado” (*Tribunal Constitucional del Perú*, 2023, Exp.00862-2021-PA/TC, FJ 14).

2.2.5.1. Estabilidad de las resoluciones judiciales-Sentencias

Las resoluciones judiciales (sentencias) emitidas por el órgano jurisdiccional, se definen por encontrarse establecidas los derechos y obligaciones, teniendo la característica que estas se cumplan cuando tengan la condición de consentida y/o ejecutoriada, por el cual no pueden modificarse o realizar interpretaciones arbitrarias. Pico (2024) señala que “para lograr el equilibrio entre la estabilidad institucional y la evolución natural de tales instituciones cada realidad social, histórica y política determina

el modo en que se conjuga la opinión de la mayoría que brinda el apoyo al gobierno establecido”.

2.2.5.2.Confianza legítima

Pico (2024) señala que “la confianza legítima es la expectativa razonable que tiene un ciudadano de que el estado o una autoridad mantendrá la posición jurídica o situación favorable que esté ha adquirido conforme a la Ley”.

2.2.5.3.Previsibilidad

Todo sujeto tiene derecho a conocer con anticipación el procedimiento legal, con la finalidad que las normas sean claras y comprensibles, en consecuencia, sin la previsibilidad no existe certeza de la aplicación adecuada de las normas en las decisiones en resolver ya sea en las sentencias o actos administrativos.

2.2.6. *Vulneración de la cosa juzgada*

La vulneración de la cosa juzgada se presenta cuando intentan reabrir procesos ya concluidos, ya sea a través de nuevas demandas o recursos. La finalidad es dejar sin efecto lo resuelto en una sentencia firme, lo que atentaría al principio de la inmutabilidad de las resoluciones judiciales y como consecuencia la debilitación de la tutela jurisdiccional efectiva que corresponde a toda persona.

2.2.7. *Incumplimiento al mandato judicial firme*

2.2.7.1.Consecuencias Jurídicas de la vulneración a la cosa juzgada

El incumplimiento de un mandato judicial firme constituye lo que se conoce como desacato, lo que significa que no es un simple acto de desobediencia sino una conducta que atenta directamente a la esencia del sistema de justicia, es así que al negarse en cumplir implicaría desconocer el efecto obligatorio y en consecuencia ocasionaría la vulneración directa de la cosa juzgada y el principio de la inmutabilidad. Según Peña

(2025), señala que el incumplimiento de sentencias firmes, ocasiona un perjuicio a los principales principios constitucionales.

2.2.7.1.1. Efectos legales

Las consecuencias ante el incumplimiento de las resoluciones firmes (título ejecutivo), trae consigo efectos legales, teniendo como objetivo principal asegurar la eficacia de lo ordenado por el órgano jurisdiccional; algunos de los efectos legales más significativos son:

a) Ejecución forzada

En el ámbito civil, laboral y administrativo, el mecanismo legal para asegurar el cumplimiento efectivo de las resoluciones firmes es la ejecución forzada. Este proceso tiene el objetivo de cumplir de manera efectiva el mandato judicial, tal como lo dispone el Art.690-C mandato ejecutivo del Código Procesal Civil, donde señala que el Juez requiere el cumplimiento de la obligación y advierte al ejecutado en caso de persistir en el incumplimiento se procederá la ejecución forzada. Asimismo, los autores Lando y Rose (2007) señalan que “si la ejecución de la obligación no se produce, el Estado sancionará a la parte incumplidora, con multas periódicas, hasta que dicho cumplimiento ocurra” (p.40).

b) Sanciones penales

En la ejecución de sentencias es prescindible tener en cuenta que, ante el incumplimiento de los mandatos judiciales, el Juez como autoridad competente se encuentra facultado en dar a conocer al Ministerio Público y con ello remitir las copias certificadas del expediente principal, siendo respaldado por el *Código Procesal Constitucional*, donde señala que:

Si el demandado no cumple con el mandato, el juez constitucional remite los actuados al Ministerio Público para que actúe de acuerdo con sus atribuciones; asimismo

puede disponer el inicio del procedimiento disciplinario de funcionarios y servidores públicos ante la entidad que corresponda para su destitución (Nuevo *Código Procesal Constitucional*, 2021, art.37, inc.1).

Asimismo, al ser notificado el Ministerio Público sobre el incumplimiento del título ejecutivo (mandato judicial), procede a evaluar los hechos para iniciar la denuncia o formalizar la investigación preparatoria por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, la misma que se encuentra estipulada en el primer párrafo del Art.368° del Código Penal, donde señala que, la persona o funcionario responsable del incumplimiento es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años.

2.2.8. Bonificaciones especial por preparación de clases y evaluación (BONESP)

Las bonificaciones especiales son conocidas como pagos no habituales, que son otorgadas de manera adicional y excepcional por el Estado a todos los docentes cesantes y activos del sector público como un reconocimiento por el desempeño que ejercieron dentro de su carrera magisterial, encontrándose amparados por la Ley del profesorado N°24029 y su modificatorias.

2.2.8.1. Evolución normativa de la Ley del profesorado

2.2.8.1.1. Creación de la Ley del profesorado-Ley N°24029

La ley del profesorado fue promulgada por primera vez el 29 de diciembre del año de 1984, reconociendo las bonificaciones a favor de los docentes que cumplían los requisitos del Art.48° donde señaló inicialmente que “el profesor que presta servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de la altura excepcional, expresamente señalados por Resolución Ministerial, percibirán las bonificaciones correspondientes” (Congreso de la República del Perú, 1984, art.48). Asimismo, cabe

señalar que atrás del D.S.N°0547-86-PCM, de fecha 17 de octubre de 1986 se estableció la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones, estando conformada por:

- i) *Remuneración principal: Remuneración básica y reunificada.*
- ii) *Transitoria para homologación*
- iii) *Bonificaciones: Personal, familiar y diferencial*
- iv) *Beneficios: Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios de docencia, aguinaldos y compensación por el tiempo de servicio.*

2.2.8.1.2. Primera modificatoria de la Ley del profesorado

En el año de 1990 se promulgó la Ley N°25212, mediante el cual modificó algunos artículos de la Ley 24029, entre ellos el Art.48° donde incorporaron a todos los docentes que cumplieran con los requisitos mínimos de servicios al Estado; asimismo en los Arts.210 y 211 de la Ley 25212 se determinó por primera vez el porcentaje de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, 5% por cargo directivo y 10% por zona diferencia de su remuneración total permanente, reconociendo las bonificaciones de manera mensual y permanente (Congreso de la República del Perú, 1990).

2.2.8.1.3. Decreto Supremo N° 051-91-PCM

En el año 1991 se aprueba las normas complementarias, con la finalidad de identificar y determinar los niveles remunerativos de la carrera pública, estableciéndose en el Art.8° las percepciones que otorga a todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, definiéndose los conceptos remunerativos.

Asimismo, en el Art.10 estipula que el Art.48° de la ley del profesorado 24029, modificada por la Ley 25212 se aplica la remuneración total permanente, definida en el Art.8°, donde señala que “percepción regular en su monto, permanente en el tiempo y se

otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública” (*Véase el cuadro N°02*) (Ministerio de Justicia, 1991).

Cuadro 2: *Definiciones de los conceptos remunerativos en el Decreto Supremo N.°051-91-PCM.*

REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE	REMUNERACIÓN TOTAL
• Remuneración principal • Bonificación personal. • Bonificación familiar • Remuneración transitoria para homologación. • Bonificación por refrigerio y movilidad	• Remuneración total permanente + los conceptos remunerativos adicionales otorgadas por Ley expresa

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto Supremo N.°051-91-PCM (Ministerio de Justicia, 1991).

2.2.8.1.4. Ley de la Reforma Magisterial 29944

En el año 2012 se promulgó la Ley N°29944, conocida como la *Ley de la Reforma Magisterial*, mediante el cual derogó la Ley del profesorado 24029 y su modificatoria 25212 dejándolo sin efecto en su décimo sexta artículo, con ello creándose un nuevo Régimen Laboral único para los docentes con carrera pública Magisterial (Congreso de la República del Perú, 2012).

2.2.8.2. Ley N°31495-Reconocimiento de pago de bonificaciones especiales

En el año 2022 se promulgó la Ley N°31495, mediante el cual reconoce los derechos tanto a los docentes cesantes como activos, con la finalidad que en sede administrativa se les reconozca las bonificaciones establecidas en el Art.48 de la Ley del profesorado 24029 modificado por la Ley 25212, teniendo en cuenta la base remunerativa total (*véase la tabla N°01*), sin el trámite judicial ni la calidad de cosa juzgada. Asimismo,

en el Art.3 se estableció el periodo de aplicación de la Ley del profesorado, considerando la bonificación desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha de derogación de la Ley del profesorado).

2.2.8.2.1. Acuerdo plenario N°01-2023-116/SDCST

En el año 2023 aprobaron el Acuerdo Plenario por los integrantes de la 1° y 3° Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, con la finalidad de establecer los criterios para un mejor entendimiento, entre ellos ratificando que las bonificaciones que hace referencia el Art.48 de la Ley del profesorado se otorga de acuerdo a la remuneración total o íntegra; asimismo señala que en el Art.56 de Ley 29944 establecieron el RIM, mediante el cual se efectuó la unificación todos los conceptos de pago, extinguiéndose para el personal en ejercicio por encontrarse incluido en el RIM, mientras los docentes cesantes se les otorga en forma continua y permanente, por cuanto el rubro no forma parte del RIM.

Asimismo corresponde señalar que, en el Acuerdo Plenario se establecieron las reglas interpretativas, teniendo como acuerdo principal para los docentes el Acuerdo N° 3 donde establece que “cuando el demandante es docente cesante bajo la Ley N°24029 y acredite la percepción de la bonificación especial, se le otorgará el reintegro de forma continua, siempre y cuando lo haya adquirido antes de la reforma magisterial” (Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de la República, 2023).

2.2.8.3.Reconocimiento constitucional del derecho a las bonificaciones

La bonificación viene a ser una compensación por el servicio prestado, reconocido y otorgado a todos los trabajadores por tener el derecho a una remuneración justa y necesaria, siendo considerado como uno de los cimientos fundamentales del derecho del trabajo, por el cual se encuentra reconocido dentro de nuestra Carta Magna, la misma que señala que “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que

procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual” (Constitución Política del Perú, art.24).

2.2.9. *Derechos adquiridos*

Los derechos adquiridos vienen a ser aquellas garantías legales del estado constitucional del derecho, que tienen la finalidad de mantener la estabilidad en situaciones jurídicas frente a posibles cambios en la regulación o acciones administrativas que puedan ser ignoradas o desconocidas; en este sentido el autor Servat (2021) señala que los derechos adquiridos garantizan en el ámbito laboral las pensiones, remuneraciones o aquellos beneficios aprobados con sentencia firme, las cuales no pueden ser eliminadas ni disminuidos por respeto al principio de seguridad jurídica y a la confianza legítima, siendo reconocida en los artículos 10°, 11° y 12° de nuestra Carta Magna (p.343).

2.2.9.1.Principio de progresividad y no regresividad.

La progresividad y no regresividad tiene la finalidad de proteger todos los derechos sociales y económicos que fueron adquiridos por los trabajadores, encontrándose inmerso el Estado para garantizar la protección social, donde la progresividad implica la mejora legislativa o administrativa para favorecer al trabajador y evitar la regresividad, asegurando que ninguna nueva norma o decisión administrativa pueda disminuir lo que ya se ha ganado.

Por su parte el autor Toledo (2011) indica que “el principio de progresividad y no regresividad en materia laboral constituye un planteamiento fundamental en la defensa de los derechos laborales de cara a los nuevos escenarios en los que se desenvuelve la relación de trabajo y los retos a los que se enfrenta el derecho del trabajo” (p.11).

2.2.9.2.Principios protectores que sustenta el proceso laboral

Los principios protectores se basan en la igualdad de derecho entre las personas, con el objetivo de lograr una nivelación entre el empleador y el trabajador, al ser considerado al trabajador como la parte más débil en la relación laboral.

2.2.9.2.1. Principio in dubio pro operario

El principio in dubio pro operario es considerada como un criterio y/o herramienta adicional que ayuda al Juez en la interpretación literal que pueda tener una norma “ante la duda, a favor del trabajador”, encontrándose amparada y consagrada en el inciso 3° del Art.26° de nuestra Carta Magna, las cuales deben ser aplicables para obtener un significado conveniente de unas normas. Carrillo (2013) señala que la regla de indubio pro operario tiene la finalidad de esclarecer el sentido de las pautas contenidas en las leyes, normas, reglamentos o estipulaciones que se encuentran dentro de un contrato de trabajo, solo ante las dudas o ambigüedad en la norma” (p.47).

2.2.9.2.2. Principio pro Homine y pro trabajador

El principio pro homine es considerado como un “escudo permanente de protección”, que tiene la finalidad de interpretar normas, actos administrativos o derechos de una forma amplia para proteger todos los derechos adquiridos, garantizando la protección del trabajador como prioridad. Según el autor Carrillo (2013) señala que “el principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre” (p.51).

2.2.10. Conceptos remunerativos

El concepto remunerativo no se limita a la denominación del pago, sino a su verdadera naturaleza jurídica. Según la doctrina laboral, se considera remunerativo todo aquello que es retribuido al trabajo personal del servidor y se otorga de manera habitual y de libre disposición.

2.2.10.1. Exclusión de los conceptos remunerativos

La exclusión e inclusión de los conceptos remunerativos de la base de cálculo, viene a ser un fenómeno común que se presenta con mayor frecuencia en el sector de Educación, representando una controversia compleja en el ámbito del Derecho Laboral en relación a los casos de los docentes cesante beneficiarios de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación; sin embargo dentro de la administración suele aplicarse normas vinculantes a la determinación de los rubros en la base remunerativa de recálculo de los docentes.

Asimismo, las normas que invocan la regulación de los conceptos remunerativos en la bonificación especial mensual por preparación de clases, son las siguientes:

Cuadro 3 : *Normas invocadas en la regulación de los conceptos remunerativos del BONESP.*

Nº	Normas	Contenido
01	Decreto Ley 25671	Reconoce e incorpora los conceptos remunerativos.
02	D.S.Nº081-93-EF	Reglamento utilizado en liquidaciones
03	D.S.Nº019-94-PCM	Reglamento utilizado en liquidaciones complementarias.
04	D.U.Nº080-94	Bono de carácter transitorio.
05	D.U.Nº090-96	Creación de porcentajes adiciones a la remuneración.
06	D.U.Nº073-97	Bonificaciones especiales por función (ampliaciones)
07	D.U.Nº011-99	Beneficio transitorio
08	D.S.Nº065-2003-EF	Remuneraciones y asignaciones
09	D.S.Nº097-2003-EF	Conceptos remunerativos
10	D.S.Nº185-2003-EF	Carácter económico de la base remunerativa.
11	D.S.Nº014-2004-EF	Reajuste con efectos a la remuneración total.
12	D.S.Nº056-2004-EF	Nuevas y mejores asignaciones

13	D.S.N°050-2005-EF	Nuevas y mejores asignaciones
14	D.S.N°069-2005-EF	Nuevas y mejores asignaciones
15	D.S.N°081-2006-EF	Reajuste a las nuevas asignaciones.
16	Ley N°28979	Regulación de beneficios y pagos a determinados servidores públicos.
17	D.U.N°112-2009	Bonificaciones transitorias-incorporación de bonos remunerativos
18	D.U.N°037-94	Creación y bonificación de los bonos y beneficios

Fuente: Elaboración propia a partir de la Casación N°34397-2023-Lima (Corte Suprema de la República, 2023)

2.2.10.2. Criterio de exclusión administrativa

En el ejercicio de la administración, las entidades públicas tales como la Dirección Regional de Ayacucho han afirmado que algunos conceptos no deben ser considerados para ser calculados en la bonificación por ser considerados “temporales” o “no remunerativos”. Por lo general fundamentan la exclusión de los conceptos conforme a las interpretaciones literales de los decretos supremos emergidos desde del año 1991.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Antonimias:** Es la presencia de dos normas a más, que entran en conflictos entre sí, por el cual no pueden ser aplicadas a la misma vez. Ante esta situación, es necesario utilizar criterios que ayuden a resolver el conflicto que existe entre las normas.
- **Bonificación:** La bonificación es aquel proceso que inicia una entidad privada o pública a favor de las personas o trabajadores, teniendo como resultado un bono, que le permite a una persona cobrar como un incremento sobre el total de su ingreso.

- **Ejecución:** Es aquel proceso que se inicia al momento de iniciar el cumplimiento de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; asimismo la RAE señala que el término ejecución es una tarea o una acción.
- **Exclusión:** La exclusión es aquella segregación, donde se inicia la eliminación u omisión de algunos componentes del grupo al que pertenecía inicialmente.
- **Incumplimiento:** Es aquel acto no cumplido de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial.
- **Mandato:** Según la Real Academia Española proviene de latín *mandātum*, es una orden obligatoria, que son emitidas por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de cumplirse de manera íntegra, y ante el incumplimiento del mandato genera consecuencias legales.
- **Remuneración:** Es conocido como el pago remunerativo que se efectúa a favor de los trabajadores por los servicios prestados ante una entidad pública o privada.
- **Sentencia:** La sentencia es aquella resolución que es emitida por los Jueces, con la finalidad de emitir una solución al litigio presentado por las partes y con ello el cumplimiento y ejecución de las sentencias.
- **Vulneración de la cosa juzgada:** Se presenta cuando existe una afectación directa al intentar reabrir procesos ya concluidos, ya sea a través de nuevas demandas o recursos.

2.4. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Conforme al Art.10°, el derecho a la seguridad social es aquel sistema que cumple con la función de cubrir aspectos económicos de aquellas personas que tengan la condición de jubilados y las personas que decidan retirarse de sus labores.

Conforme al Art.24°, todo trabajador tiene derecho a percibir una remuneración que sea suficiente para sí mismo y para su familia por el tiempo de servicio prestado ya sea dentro de una entidad pública o privada, siendo de prioridad los pagos remunerativos y beneficios sociales.

Conforme al Art.139°, inciso 2, señala que las funciones jurisdiccionales son plenamente independientes, no existe ninguna autoridad u organismo que pueda interferir dentro del ejercicio jurisdiccional; por lo tanto, la autoridad no puede modificar sentencias judiciales firmes o retardar la ejecución.

Conforme al Art.139°, inciso 3, señala que el debido proceso son aquellas garantías que necesita y requiere toda persona que se encuentre procesado o investigado, por cuanto la tutela jurisdiccional efectiva, ofrece a que toda persona tenga un proceso justo e idóneo.

Conforme al Art.148°, señala que todo acto administrativo es impugnable ante vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativa, al ser un derecho de toda persona que pretenda anular cualquier acto o resolución administrativo que lesione o viole un derecho de interés legítimo.

- **Ley N°27584 (Ley que regula el proceso contencioso administrativo)**

Conforme al Art.1°, señala que todo proceso contencioso administrativo se encuentra respaldado por la Constitución, por cuanto la finalidad es ser controlada por el Órgano jurisdiccional, las acciones que pueda realizar la administración pública.

- **Código Procesal Constitucional**

Conforme al Art.22°, señala que las sentencias que fueron emitidas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las que fueron dictadas ya se en primera

y segunda instancia, no existiendo la posibilidad de ser modificadas en la etapa de ejecución por algunas de las partes.

Conforme al Art.59°, indica que la etapa de ejecución de sentencias debe cumplirse en el plazo establecido por el Juez, requiriendo el cumplimiento del mandato, caso desobediencia procederá a sancionar al responsable hasta que cumpla con lo ordenado.

- **Ley 31495-Reconocimiento del pago de bonificaciones especiales**

La Ley N°31495, reconoce los derechos tanto a los docentes cesantes como activos, con la finalidad que en sede administrativa se les reconozca las bonificaciones establecidas en el Art.48° de la Ley del profesorado 24029° modificado por la Ley 25212, teniendo en cuenta la base remunerativa total, sin el trámite judicial ni la calidad de cosa juzgada. Asimismo, en el Art.3° se estableció el periodo de aplicación de la Ley del profesorado, considerando la bonificación desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha de derogación de la Ley del profesorado).

2.5. TEORÍAS IUSFILOSÓFICAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

2.5.1. *Teoría del positivismo jurídico*

La teoría del positivismo viene a ser una corriente que crea el derecho como un sistema de normas jurídicas, que se encuentra relacionada con los diferentes procedimientos y sobre todo las condiciones que establece el propio ordenamiento; en este sentido se cita a Hans Kelsen, donde desarrolla una idea científica en el estudio de las normas jurídicas, y en la estructura del ordenamiento jurídico. En consecuencia, el análisis jurídico permite distinguir el derecho positivo de las consideraciones externas al

sistema jurídico, permitiendo estudiar las normas conforme a su posición y relación dentro del ordenamiento.

La presente teoría resulta relevante para la investigación, porque permite comprender que la actuación de la entidad administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y que toda decisión debe ser sustentada en normas que se le otorguen tanto en su competencia y fundamento jurídico. En consecuencia, durante la ejecución de una sentencia judicial firme, la entidad administrativa debe ejecutarla dentro del marco normativo y respetar los efectos jurídicos de la decisión judicial.

En este sentido, la teoría del positivismo jurídico proporciona una base para lograr analizar los fundamentos normativos invocados por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al efectuar el recálculo de las bonificaciones y excluir determinados conceptos remunerativos, permitiendo contrastar las actuaciones con las normas que regulan tanto el derecho reconocido como la ejecución de las decisiones judiciales.

2.5.2. Teoría constitucional

La teoría constitucional parte de una idea del ordenamiento jurídico, donde la Constitución ocupa un lugar central que se encuentra vinculada a la actuación de los poderes públicos. En consecuencia, el ejercicio del poder estatal no solo se somete a la Ley, si no a los principios y derechos que son reconocidos constitucionalmente; en este sentido Ferrajoli (2006) señala que el constitucionalismo establece límites y obligaciones que se encuentran dirigidos a los poderes públicos, con la finalidad que se pueda garantizar la efectividad de cada derecho fundamental.

Es así que toda administración pública no puede actuar de manera autónoma respecto del marco constitucional, por cuanto se encuentran sometidas a los principios, derechos y garantías que establece la Constitución; por ello cada actuación debe ser

plenamente compatible con las normas legales que regulan su competencia con las garantías constitucionales que protegen los derechos de las personas.

En consecuencia, la presente teoría es importante porque permite analizar la actuación de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante la etapa de ejecución de las sentencias judiciales firmes desde la perspectiva constitucional, lo que permite ver si los criterios adoptados para el recálculo de las bonificaciones son compatibles con la garantía constitucional de la cosa juzgada y del derecho constitucional de la cosa juzgada y la tutela jurisdiccional efectiva.

2.5.3. Teoría de los derechos fundamentales

Los derechos fundamental parte del reconocimiento de determinadas posiciones jurídicas que necesitan la protección efectiva frente a diferentes actuaciones que puedan desconocer o restringirlas; por cuanto no solo basta el reconocimiento formal de un derecho si nuestro ordenamiento no cuenta con los mecanismos que permitan efectivizarlo. Según Ferrajoli (2006) señala que “los derechos fundamentales se encuentran vinculados con un sistema de garantías destinado a asegurar la protección y efectividad”.

La presente teoría adquiere relevancia en la presente investigación, por cuanto los derechos reconocidos a los docentes cesantes mediante sentencias judiciales firmes requieren no solo de un procedimiento favorable, sino también de una actuación posterior que permita materializarlo aquello que fue reconocido judicialmente. En este contexto, la garantía de la cosa juzgada y del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pueden ser comprendidos como mecanismos destinados a asegurar que las decisiones firmes no permanezcan únicamente expreso.

2.5.4. Teoría del derecho del trabajo

La teoría del derecho del trabajo se desarrolla a partir de la necesidad de brindar la protección jurídica a las relaciones laborales, en este sentido el autor Plá (1975) señala que “los principios se encuentran orientadas a proteger todos los derechos del trabajador, entre ellos el principio protector de los derechos del trabajador, la irrenunciabilidad, la continuidad, la primacía de la realidad y la razonabilidad” (p.5)

En consecuencia, es menester señalar que los principios permiten comprender los derechos derivados de una relación laboral y que no se deben analizarse únicamente de una perspectiva formal, sino en atención a la función protectora que caracteriza el derecho del trabajo, por lo que adquiere una importancia especial que se encuentran comprendidos los derechos de naturaleza económica derivados de la prestación de servicios.

En la presente investigación , esta teoría nos permite sustentar el análisis de los derechos remunerativos de los docentes cesantes y de la bonificación reconocida por preparación de clases y evaluación; asimismo nos ayuda a proporcionar elementos de examinar los criterios utilizados para determinar los conceptos remunerativos considerados en el recálculo de la bonificación, sin perder de vista que el reconocimiento y el alcance concreto del derecho que dependan de las normas aplicables y de los términos establecidos en cada sentencia judicial firme.

2.5.5. Teoría de la seguridad jurídica

La teoría de la seguridad jurídica es un elemento principal del estado de derecho, debido a que todas las personas tienen el derecho de conocer y proveer las consecuencias jurídicas de sus actuaciones y, al mismo tiempo, tengan la certeza de la estabilidad de las decisiones adoptadas por las autoridades. Luño (1971) señala que la seguridad jurídica con las exigencias propias del Estado de Derecho, proporciona certeza y confianza del ordenamiento jurídico y de su aplicación.

En consecuencia , la teoría de la seguridad jurídica no se limita al conocimiento de las normas vigentes que existen, si no comprende la estabilidad de las circunstancias jurídicas que han sido definidos mediante las decisiones de las autoridades competentes, y dentro del ámbito jurisdiccional es una exigencia relevante cuando una controversia ha sido resuelta mediante una decisión firme, por cuanto las partes necesitan contar con la certeza de que lo resuelto en el órgano Jurisdiccional ha sido definitivamente decidido, respetado y que producirá efectos jurídicos. Esta teoría se relaciona directamente con la garantía de la cosa juzgada, por ello el Tribunal Constitucional de la Corte Suprema del Perú ha señalado que la inmutabilidad de las decisiones judiciales se encuentra estrictamente vinculada con la seguridad jurídica, al garantizar la certeza respecto del fallo y de las consecuencias, impidiendo que el contenido de la decisión firme sea posteriormente alterado.

En la presente investigación , esta teoría permite analizar la gran importancia de que las sentencias judiciales firmes que reconozcan el derecho remunerativo al haber total o integra a los docentes cesantes mantengan la estabilidad durante la etapa de ejecución; por cuanto la exclusión de los conceptos remunerativos adquiere relevancia cuando la actuación administrativa modifica o restringe aquello que fue definitivamente establecido por el órgano Jurisdiccional, lo que puede generar incertidumbre del alcance efectivo de la decisión judicial.

2.5.6. Teoría de la separación de los poderes del estado y límites de la administración pública

La teoría de la separación de los poderes del estado, viene a ser uno de los fundamentos del estado constitucional, por cuanto distribuye el ejercicio del poder estatal entre los diferentes órganos y establece los diferentes límites para su actuación; por cuanto su finalidad no es únicamente en organizar institucionalmente al Estado, si no en

evitar la concentración de los poderes y con ello garantizar que cada órgano ejerza sus funciones dentro del ámbito de competencias que le corresponda.

En consecuencia, la administración pública se encuentra sujeta y sometida al ordenamiento jurídico, por cuanto debe ejercer sus competencias dentro de los límites que fueron conferidas por la Constitución y las leyes, el Tribunal Constitucional, en la STC. **Exp.04094-2010-PA/TC**, caso *José Clemente Santisteban Bances*, fundamento jurídico 15, dicho Tribunal ha enfatizado lo siguiente:

“Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal de la Administración Pública, sin que este pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, encontrándose obligado a realizar los actos necesarios para su completa ejecución. Asimismo, ha precisado que la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes constituye un límite para los órganos del Poder Judicial y de la Administración Pública, impidiendo que sus términos sean tergiversados o interpretados arbitrariamente”

En este sentido, la teoría nos permite analizar los límites que debe observar la Dirección Regional de Educación de Ayacucho al ejecutar las sentencias judiciales firmes. En esencia, permite examinar si la exclusión de los conceptos remunerativos durante el recálculo constituye una actuación comprendida dentro de sus competencias administrativas.

2.5.7. Teoría de la cosa juzgada

La teoría de la cosa juzgada es una institución esencial del Derecho Procesal, por cuanto otorga la estabilidad y carácter definitivo a toda decisión judicial que ha adquirido firmeza, la finalidad es evitar que una controversia que ha sido resuelta pueda ser nuevamente discutida o que el contenido de la decisión pueda ser modificada posteriormente por quienes intervienen en su ejecución; asimismo se tiene lo sostenido

por el Tribunal Europeo relacionado en el caso de los derechos humanos de Hornsby donde señala que “el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte de las garantías judiciales, pues sería ilusorio que el ordenamiento jurídico interno de un Estado contratante permitiese que una decisión judicial, definitiva y vinculante, quedase inoperante, causando daño a una de sus partes”.

En este sentido, el propio artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es el deber del estado “promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia”, por cuanto el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes obliga tanto a los operadores de justicia a tomar medidas necesarias para lograr garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, cuando se observe que alguna de las partes pretenda evadir y dar cumplimiento a lo ordenado. El Tribunal Constitucional ha señalado en sus múltiples sentencias que la garantía comprende la imposibilidad de recurrir nuevamente las resoluciones que han puesto fin al proceso y por tanto la prohibición de que su contenido sea dejado sin efecto o modificado por actor de otros poderes públicos, terceros o incluso por los propios órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso.

La importancia de la teoría se relaciona con el marco jurídico desde el cual se analiza la actuación de la DREA durante la ejecución de las sentencias judiciales firmes, en esencia determinar si la exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de las bonificaciones se encuentre comprendida dentro de lo ordenado por las decisiones judiciales.

2.5.8. Teoría de la tutela jurisdiccional efectiva

La teoría de la tutela jurisdiccional efectiva viene a ser un derecho fundamental que garantiza que toda persona tenga el acceso a la justicia y de esta tenga una respuesta judicial frente a controversia. En consecuencia, la tutela jurisdiccional requiere un mecanismo para obtener un pronunciamiento definitivo de la ejecución, donde el acceso

de la justicia y la decisión no son suficientes si la decisión adoptada carece que mecanismos que permitan hacerla efectiva.

Es así que, en el ámbito laboral de las sentencias judiciales la etapa de ejecución es fundamental para la efectividad de cumplimiento de los derechos reconocidos judicialmente, por cuanto las decisiones judiciales que han adquirido autoridad de cosa juzgada deben ejecutarse en su propio contenido o términos de lo contrario los derechos reconocidos no alcanzaría la efectividad.

CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes por parte de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante en el periodo 2023–2024, vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada y la tutela jurisdiccional efectiva, lo que genera un incumplimiento de las sentencias judiciales firmes que reconocen los derechos de los docentes cesantes.

3.1.2. Hipótesis operacionales

3.1.2.1. Hipótesis Operacional N°01

Las normas y criterios jurídicos aplicados por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para sustentar la exclusión de conceptos remunerativos del recálculo de bonificaciones a docentes cesantes, contraviene el carácter obligatorio y vinculante de las sentencias judiciales firmes con calidad de cosa juzgada.

3.1.2.2. Hipótesis Operacional N°02

La exclusión de conceptos remunerativos durante la ejecución de las sentencias judiciales firmes genera consecuencias jurídicas, relacionadas con la afectación de la seguridad jurídica, la cosa juzgada y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en perjuicio a los docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

3.2. VARIABLES E INDICADORES

Valderrama y Jaimes (2019) indican que las variables son aquellas características particulares, que pueden ser observadas a simple vista ya sea de una persona u objetos, y que tienen la capacidad de medirse ya sea por un enfoque cuantitativo o cualitativo, permitiendo identificar y clasificar en variable independiente y dependiente (p.237).

Por tanto, las variables son de gran eficiencia académica para el investigador, por cuanto expresan las características del problema planteado, permitiendo distinguir cada una de las variables, cabe resaltar que la variable independiente tiene la capacidad de influir sobre otras variables y no dependen de otra, considerándose el problema del estudio; asimismo la variable dependiente tiene la característica de sufrir modificaciones por la influencia de la variable independiente, siendo considerada como la consecuencia del problema. Por consiguiente, la presente investigación cuenta con las siguientes variables plenamente identificadas:

- **Variable 1/ Independiente:**

Conceptos remunerativos en el recálculo de las bonificaciones (causa)=variable cualitativa.

- **Variable 2/ Dependiente:**

La cosa juzgada (efecto)=variable cualitativa.

La definición conceptual, es aquella información o enunciado de cada una de las variables, mediante el cual el investigador tendrá que consignar dentro de la investigación, para tener una idea o noción del tema a analizar, con la finalidad de establecer las dimensiones e indicadores que puedan facilitar el entendimiento de las variables complejas (Valderrama y Jaimes, 2019, p.238).

Valderrama y Jaimes (2019) indican que “la operacionalización de la variable es un proceso metodológico que permite descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc.” (p.239). En este sentido, la operacionalización es un procedimiento que todo investigador debe efectuar, con la finalidad de describir e indagar la mayor cantidad posible de los conceptos generales que

existen en mayor o menor grado; por cuanto la técnica o metodología utilizada se encuentra relacionada con la operacionalización de la variable.

Dueñas (2017) señala que “las dimensiones son las formas como se disgrega o descompone la variable con un nivel más cercano al indicador” (p.68). En este sentido, las dimensiones son los sub variables de la investigación que permiten analizar y mejorar el entendimiento de la investigación.

En relación a lo expuesto, resulta importante señalar que los indicadores de la investigación, surgen cuando se encuentran variables complejas, es ahí donde nace la importancia de la operacionalización, con la finalidad de señalar las particularidades de las variables (*véase la tabla N°2*), permitiendo analizar y medir de manera adecuada los enfoques cualitativos o cuantitativos (Dueñas, 2017, p.68).

Cuadro 4: Operacionalización de la variable dependiente (VD)

Variable dependiente	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador
La cosa juzgada (VD)	Se refiere a una institución esencial del Derecho Procesal, donde otorga la estabilidad y carácter definitivo a toda decisión judicial que ha adquirido firmeza, la finalidad es evitar que una controversia que ha sido resuelta pueda ser nuevamente discutida o que el contenido de la decisión pueda ser	D₁: La cosa juzgada	I. Clasificación de la cosa juzgada.
			II. Elementos de la cosa juzgada
		D₂: Derechos fundamentales	I. Reconocimiento constitucional
			II. Tutela Jurisdiccional efectiva.
			III. Debido proceso
		D₃: Ejecución de sentencias	I. Sentencias laborales en el sistema jurídico peruano.
			II. Principios jurídicos
		D₄: Seguridad Jurídica	I. Estabilidad de las sentencias Judiciales
			II. Confianza legítima
			III. Previsibilidad

	modificada posteriormente por quienes intervienen en su ejecución.	D5: Incumplimiento del mandato judicial.	I. Consecuencias jurídicas de la vulneración de la cosa juzgada
			II. Efectos legales
		D6: Antonimias jurídicas	I. Clases de antonimias
			II. Formas de solución

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 5: Operacionalización de la variable dependiente (VI)

Variable Independiente	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador
Conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones (VI)	El concepto remunerativo no se limita a la denominación del pago, sino a su verdadera naturaleza jurídica.	D1: Bonificación especial por preparación de clases y evaluación (BONESP)	I. Evolución normativa de la Ley del Profesorado.
			II. Reconocimiento del pago de BONESP
			III. Reconocimiento a nivel constitucional.
		D2: Base normativa de los conceptos normativos	I. Normas que regulan su naturaleza normativa
			II. Conceptos computables y no computables
		D3: criterios jurídicos para el recálculo	I. Fundamentos normativos
			II. Criterios administrativos, jurisprudencia, interpretación de la base de cálculo
		D4: Actuación administrativa en el recálculo	I. Liquidación administrativa; inclusión o exclusión de conceptos.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

El presente estudio corresponde a una investigación básica, también conocida como pura o fundamental que tuvo el objetivo de recolectar la información orientada al ámbito jurídico sobre la vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de las bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Ayacucho, año 2023-2024, específicamente en materia laboral, constitucional y administrativa, con la finalidad de ampliar los conocimientos teóricos que existen; por consiguiente se logró obtener conclusiones que contribuyen a la rama de derecho.

Según Dueñas (2017) señala que:

La investigación básica se caracteriza porque parte de un marco teórico y que permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través de nuevos principios y leyes (p.37).

4.2. Diseño de investigación

La presente investigación, tuvo como estrategia la recolección de datos y el procesamiento de los conocimientos necesarios para lograr analizar e interpretar, con la finalidad de cumplir los objetivos planteados, para los cuales se utilizó los siguientes diseños:

4.2.1. No experimental

El tipo de investigación es no experimental, toda vez que, el estudio no trata de manipular la variable independiente (conceptos remunerativos en el recálculo de las

bonificaciones), es decir que solo se observó y se examinó, logrando obtener las respuestas. Como confirma Behar (2008), “el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo” (p.19).

Asimismo, es importante señalar que los diseños no experimentales se clasifican en diseños Transversales y longitudinales; en consecuencia, la presente investigación se aplicó el diseño no experimental longitudinal.

4.2.2. Transversal

Al ser una investigación no experimental corresponde señalar que, el diseño es de corte transversal, lo que implicó la recopilación de datos en un determinado tiempo, razón por el cual el tiempo del estudio abarca del 2023 y 2024. Según Hernández & Mendoza (2018) refiere que “el diseño transeccional consiste en recopilar datos e informaciones de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo” (p.191).

4.3. Nivel de investigación

En el presente estudio se aplicó el nivel descriptivo-explicativo o causal, en el cual permitió encontrar el origen y las causas que generó la exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de las bonificaciones a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en el periodo 2023-2024. Este nivel de investigación, explica el comportamiento de la variable independiente sobre la dependiente, así como los efectos del fenómeno.

Espinoza y Toscano (2015) señalan que “el objetivo está en explicar un fenómeno, llegando al conocimiento de las causas siendo el fin último de la investigación, pretendiendo llegar a generalidades extensibles más allá de los sujetos analizados” (p.37)

4.4. Enfoque de investigación

En la presente investigación se adoptó el enfoque cualitativo, debido a que estuvo orientado a comprender e interpretar los fundamentos normativos y criterios jurídicos relacionados con el recálculo de los conceptos remunerativos de las bonificaciones a los docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, donde se estudió los casos (expedientes judiciales en ejecución) y resoluciones gerenciales, toda vez que, el objetivo fue interpretar el contenido y con ello determinar su correspondencia con la garantía constitucional de la cosa juzgada y tutela jurisdiccional efectiva.

Según Hernández & Mendoza (2018), en este enfoque se realizaron las actividades que ayudaron a descubrir las interrogantes de la investigación con mayor relevancia y lo que se espera encontrar en el estudio de la investigación, ya sea antes, durante o después de haber efectuado la recolección de los datos para ser analizada conjuntamente.

4.5. Métodos de la investigación

La presente investigación se utilizó el método hermenéutico y jurídico-dogmático, mediante el cual permite analizar e interpretar las normas jurídicas, doctrinas y jurisprudencia que se encuentran relacionados con la garantía constitucional de la cosa juzgada, tutela jurisdiccional efectiva, ejecución de sentencias judiciales firmes y sobre todo los conceptos remunerativos vinculados al recálculo de las bonificaciones a docentes cesantes, a partir de ello se utilizó un razonamiento deductivo para derivar un análisis jurídico de la actuación administrativa. Según Hernández y Mendoza (2018) “es un enfoque de investigación que parte de los principios generales del derecho para aplicarlos a casos concretos” (p.15).

4.6. Técnicas de investigación

Dueñas (2017) señala que “la técnica de información es una herramienta que sirven para obtener datos, y que les permita comprobar una hipótesis, entre las técnicas

utilizadas en la investigación científica” (p.86). En la presente investigación, respecto al enfoque cualitativa se aplicó las siguientes técnicas: Análisis documental y entrevista.

Técnica de análisis documental: Permitió la revisión y valoración sistemática de las sentencias judiciales firmes en etapa de ejecución relacionadas con el recálculo de los conceptos remunerativos de las bonificaciones a favor de los docentes cesantes, tramitadas en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, durante el periodo 2023-2024. En este sentido esta técnica resultó relevante para examinar los conceptos remunerativos considerados en el recálculo y los criterios aplicados durante en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

Técnica de entrevista: Permitió consultar a los operadores jurisdiccionales tanto a los jueces y especialistas en materia laboral de la región de Ayacucho, con la finalidad de obtener una amplia información cualitativa sobre el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, así como los criterios jurídicos que se encuentran relacionados con el recálculo de las bonificaciones y la exclusión de conceptos remunerativos.

4.7. Instrumentos de investigación

Para lograr recopilar la información de los expedientes judiciales, resoluciones e informes internos, se utilizó la guía de entrevista y fichas de análisis documental. Según Dueñas (2017) “son los elementos donde se materializan las técnicas de investigación como: entrevistas, encuestas, observación, revisión documental” (p.86).

Fichas de análisis documental: La recolección de información proviene de los expedientes judiciales y administrativos , donde se empleó la ficha de análisis documental, lo que permitió organizar todos los datos relevantes de cada caso analizado, por lo cual se registró la información vinculada a los términos del mandato judicial, conceptos remunerativos considerados en el recálculo y criterios jurídicos utilizados para su inclusión o exclusión de los actos administrativos emitidos por la etapa de ejecución.

Ficha de entrevistas a expertos: La guía de entrevistas permitió la recolección de la información cualitativa proveniente de los jueces y especialistas en materia laboral, el instrumento consistió en múltiples preguntas orientadas a recoger cada información sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes, criterios jurídicos aplicados en el recálculo y exclusión de los conceptos remunerativos de las bonificaciones reconocidas a los docentes cesantes.

4.7.1. *Requisitos de los instrumentos de investigación*

El presente trabajo, al adoptar un enfoque cualitativo reúnen los requisitos de validez y confiabilidad del estudio, garantizando a través de los criterios metodológicos el objetivo del estudio.

Dueñas (2017) señala que “la validez es un instrumento válido cuando permite medir los variables con precisión, veracidad y autenticidad, permitiendo extraer información que se necesita saber” (p.87). En consecuencia, la validez del contenido logró asegurar el vínculo entre los objetivos, variables y los instrumentos de investigación, siendo sometidos a una verificación de expertos en la materia.

Dueñas (2017) señala que “un instrumento es confiable cuando nos permite obtener los mismos resultados, cuando aplicamos uno o más veces a los mismos grupos de personas en distintos tiempos” (p.87). Cabe resaltar que, la confiabilidad en el enfoque cualitativo se logró garantizar por el registro sistemático de manera ordenada de todos los documentos analizados, basándose en la numeración de cada una de ellas, posibilitando el correcto análisis.

4.7.2. *Procesamiento y análisis de datos*

En la presente investigación, el procesamiento y el análisis de cada uno de los datos cualitativos se logró desarrollar mediante la clasificación de toda la información obtenida a través del análisis documental y las entrevistas.

- a) 1º etapa, las sentencias judiciales consentidas y/o ejecutoriadas, resoluciones directorales regionales sectoriales e informes administrativos, se seleccionaron a los criterios establecidos, siendo ellos el recálculo de las bonificaciones a los profesores cesantes del D.L 20530.
- b) 2da etapa, registro de la información relevante en fichas de análisis, con la identificación de los contenidos de mayor relevancia.
- c) 3er etapa, se efectuó las entrevistas a los especialistas, resguardando la confidencialidad, por medio de códigos.

4.8. Fuentes de investigación

4.8.1. Fuente primaria

El presente estudio cuenta con fuentes primarias de mayor relevancia, donde prevalece el ámbito jurídico en aplicación directa a la muestra: expedientes judiciales en etapa de ejecución, expedientes administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y las entrevistas realizadas a los jueces y operadores jurídicos especializados en materia laboral. Dueñas (2017) señala que “son aquellas fuentes donde se obtienen información directa o de primera mano, en donde se origina la información, es el lugar donde ocurrieron los hechos para obtener información primaria” (p.84).

Asimismo, se utilizaron como fuentes jurídicas primarias: la Constitución Política del Perú, la Ley N°20530, Ley del profesorado N°24029, acuerdo plenarios laborales. Asimismo, en el marco teórico se incorporan las fuentes primarias de carácter académico.

4.8.2. Fuente secundaria

En la presente investigación, las fuentes secundarias son el complemento que ayuda a entender, analizar y explicar la fuente primaria, teniendo en cuenta las leyes, normas jurídicas y sentencias por ser estudios complementarios de otros investigadores,

así como las doctrinas jurídicas, libros de derecho laboral-constitucional, artículos e investigaciones sobre el incumplimiento de sentencias, las cuales ayudaron a que tenga un soporte legal y teórico dentro de la investigación. Dueñas (2017) señala que “son las fuentes donde hay información referente al tema de investigación, tendrá valides dichas fuentes en cuanto el investigador tome en cuenta un procedimiento adecuado y que esté relacionado con el tema de investigación (p.84).

4.8.3. Fuente terciaria

Son fuentes que no generan conocimiento nuevo, pero contribuyen al entendimiento de la investigación, tales como diccionarios, enciclopedias y procedimiento judicial. Espinoza y Toscano (2015) indican que las fuentes terciarias “son guías físicas o virtuales que contienen la información sobre las fuentes secundarias, donde forman parte de la colección de referencia de la biblioteca” (p.74).

4.9. Universo, población y muestra

4.9.1. Universo

El universo esta comprendido por todos los fenómenos y elementos estudiados, que comparten características similares; teniendo como universo a todos los expedientes judiciales en etapa de ejecución y documentos administrativos relacionados con el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes que reconoce los derechos remunerativos a los docentes cesantes a nivel nacional.

Dueñas (2017) indica que “el universo se encuentra comprendido por la totalidad de los fenómenos y elemento estudiados, son todos lo objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio” (p.71)

4.9.2. Población

La población se encuentra conformada por todos los expedientes judiciales en etapa de ejecución y documentos administrativos relacionados con el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes que reconoce los derechos remunerativos a los docentes

cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, comprendido en el periodo de 2023-2024. La población comprende un total de 80 expedientes administrativos y judiciales.

Valderrama y Jaimes (2019) señalan que “la población general es conocida también como universo poblacional, encontrándose conformado por un conjunto de elementos que la componen, tales como personas, animales o cosas que tienen características comunes” (p.255).

4.9.3. Muestra

Conocida como el sub conjunto de la población, en el cual nos permitió estudiar de manera más precisa los elementos, donde se utilizó un total de 50 Expedientes con sentencias judiciales firmes en el cumplimiento del pago de Retribuciones de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho en el periodo 2023-2024. Estos expedientes fueron seleccionados mediante el muestreo no probabilístico de tipo intencional, en función de los criterios de relevancia y pertinencia para los objetivos de la investigación. Los criterios considerados fueron: i) expedientes donde tienen auto de requerimiento de pago y posterior rectificación del monto reconocido; y ii) nueva resolución administrativa donde integran informes del Servir tratando de excluir conceptos remunerativos no expresos en la sentencia antes de la emisión del auto de requerimiento de pago.

Valderrama y Jaimes (2019) señalan que “la muestra es representativa y está constituida por el subconjunto de la población de estudio considerando las mismas características de la población” (p.257).

4.10. Principios éticos de la investigación

El presente trabajo de investigación, se efectuó respetando cada uno de los principios éticos de la investigación, al ser consideradas como los pilares de la integridad académica y las reglas éticas de conducta. Asimismo, todos los principios éticos, son aplicados en el campo del derecho, bajo los siguientes principios:

El respeto a la dignidad de las personas, en la presente investigación se reconoció que detrás de cada expediente judicial existen personas reales, en el presente caso todos los docentes cesantes del D.L.N°20530, cuyos derechos han sido afectados en la ejecución de las sentencias. Por ello, el presente estudio evitó la exposición innecesaria de datos personales, manteniendo con cautela y el respeto por su condición humana y profesional.

Libre participación y derecho a estar informado, se respetó el derecho de todos los participantes que intervinieron de manera voluntaria y libre, sin ser coaccionado para el desarrollo de la investigación. Asimismo, se logró garantizar que, todos los participantes se encuentren debidamente informados sobre la investigación, permitiéndose decidir su participación.

Las buenas prácticas de los investigadores, se respetó de manera íntegra a todas las personas y a las fuentes de información que intervinieron durante el desarrollo. En este sentido, se garantizó el respeto al derecho de la propiedad intelectual de los autores, evitando el plagio de la información recolectada, efectuando la correcta citación y referencia, logrando reconocer el aporte de cada autor.

Finalmente, **el principio de objetividad e imparcialidad**, si bien se pudo evidenciar irregularidades administrativas, el presente investigación es de carácter académico, por el cual se evitó juicios subjetivos o afirmaciones sin sustento, basándose en pruebas documentales y normas jurídicas.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

El presente capítulo muestra todos los resultados obtenidos, a partir de la aplicación de los instrumentos seleccionados y señalados en la metodología, tales como las fichas bibliográficas y entrevista a los expertos. Asimismo, los instrumentos fueron aplicados y utilizados en la muestra de 50 expedientes judiciales con sentencia firme (ejecución), resoluciones administrativas e informes administrativos, en relación al cumplimiento de pago en el recálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

En consecuencia, los resultados se obtuvieron mediante el método de investigación hermenéutico jurídico, en relación con el enfoque cualitativo las cuales se encuentran relacionadas directamente con los objetivos planteados.

5.1. Resultados del objetivo específico operacional 1

Analizar los fundamentos normativos y criterios jurídicos que sustentan la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. El primer objetivo específico de la investigación, busca realizar un análisis documental de los 50 expedientes judiciales del periodo comprendido en el año 2023-2024, donde se considera las sentencias judiciales firmes, mandatos judiciales y resoluciones administrativas de la etapa de ejecución.

De la revisión detallada, se identificaron los expedientes judiciales consentidas y/o ejecutoriadas (*véase el cuadro N°06*), en relación a la materia del proceso contencioso administrativo en cumplimiento de pago de las bonificaciones especiales por preparación de clases y evaluación; asimismo se identificó el informe de auditoría y Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales emitidas por la Dirección Regional de Ayacucho,

donde se evidenció que la entidad demandada viene ejecutando de manera parcial las sentencias judiciales firmes, mediante la exclusión de determinados conceptos remunerativos reconocidos en el mandato judicial.

Cuadro 6 : *Identificación de los expedientes judiciales con calidad de cosa juzgada (BONESP)*

Nº	Expediente	Demandante	Demandado	Materia	Situación judicial
1.	1363-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Teodola López Alarcón	Gobierno Regional de Ayacucho con extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
2.	1697-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Juana Gálvez de Velarde	GRA con extensión vinculante la DREA	Nulidad de resolución	Consentida y/o ejecutoriada
3.	113-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Ceferina Díaz Huamán	Gobierno Regional de Ayacucho con extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
4.	240-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Graciela Aguirre Vargas	Gobierno Regional de Ayacucho con extensión vinculante la DREA	Nulidad de resolución	Consentida y/o ejecutoriada
5.	811-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Martha Prado de Chávez	Gobierno Regional de Ayacucho con extensión vinculante la DREA	Nulidad de resolución	Consentida y/o ejecutoriada
6.	01606-2019-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Manuel Huillcahuari Canchari	Gobierno Regional de Ayacucho con extensión vinculante la DREA	Nulidad de resolución	Consentida y/o ejecutoriada
7.	377-2019-0-0501-JR-CI-01	Olinda Gómez León	Gobierno Regional de Ayacucho con	Nulidad de resolución	Consentida y/o ejecutoriada

	(Juzgado Civil)		extensión vinculante la DREA		
8.	379-2019-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Gualberto Vásquez León	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Nulidad de resolución	Consentida y/o ejecutoriada
9.	378-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Manuel Aaron Pastor Gómez	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
10.	1183-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Delia Biberos Castillo	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
11.	915-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Nivardo Aronés García	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
12.	1413-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Luis Meneses de la Cruz	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
13.	452-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Juana Felicitas Ochoa Gonzales	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
14.	1177-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Aquilina Castillo Castillo	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
15.	618-2017-0-0501-JR-CI-03	Irme Mendoza de Giles	Gobierno Regional de Ayacucho extensión	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada

	(Juzgado Civil)		vinculante la DREA		
16.	1903-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Ana Chacón Chávez de López	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
17.	318-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Eulogio Villanueva Reaño	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
18.	1901-2017-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Zenobio Sauñe Vallejo	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
19.	241-2018--0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Rigoberto Guerrero Palomino	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
20.	1605-2018--0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Jorge Amézquita Altamirano	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Pago de beneficios sociales	Consentida y/o ejecutoriada
21.	1286-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Linder Luis Vargas Ruiz	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
22.	1442-2018--0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Juan Bautista Chávez Esquivel	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Pago de beneficios sociales	Consentida y/o ejecutoriada
23.	305-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Pascual Torres Carrasco	Gobierno Regional de Ayacucho extensión	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada

			vinculante la DREA		
24.	377-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Regina Rezza Cárdenas	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
25.	1890-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Juana León de Fajardo de Amorín	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Pago de beneficios sociales	Consentida y/o ejecutoriada
26.	1207-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Mario Marcelino Vásquez Loayza	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Pago de beneficios sociales	Consentida y/o ejecutoriada
27.	01284-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Eudomilia Gómez de Aronés	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
28.	1285-2018-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Lauro Cárdenas Hinostroza	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Pago de beneficios sociales	Consentida y/o ejecutoriada
29.	1551-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Joel Aníbal Munaylla Jayo	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
30.	387-2024-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado laboral)	Ernesto Quispe Huashuayo	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
31.	1667-2017-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Julio Pompeyo Córdova Miranda	Gobierno Regional de Ayacucho extensión	Nulidad de resoluciones administrativas	Consentida y/o ejecutoriada

			vinculante la DREA		
32.	1323-2019-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Umbilina Paredes Flores	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Contencioso Administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
33.	574-2022-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Maytte Huamaní Chávez	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Acción Contenciosa Administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
34.	488-2023-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Alfonso Meléndez Carbajal	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Acción Contenciosa Administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
35.	1379-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Juan Sebastián Pillaca Tinco	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Acción Contenciosa Administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
36.	908-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Valeriano Anchahua Yuncaccallo	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos administrativos	Consentida y/o ejecutoriada
37.	1371-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Néstor Ramírez Díaz	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Nulidad de Resolución Administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
38.	380-2017-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Gualberto Huillcahuari Canchari	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Nulidad de Resolución Administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
39.	1274-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Amador Huaripoma Cordero	Gobierno Regional de Ayacucho extensión	Contencioso administrativo	Consentida y/o ejecutoriada

			vinculante la DREA		
40.	908-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Artemio Ayala Luján	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos	Consentida y/o ejecutoriada
41.	1532-2019-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Cupertino Huamaní Avalos	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Nulidad de Resolución o acto Administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
42.	1902-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	José Francisco Guerra Bedriñana	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Nulidad de Resolución Administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
43.	1788-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	César Augusto Mendoza Pantoja	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Anulación de laudos arbitrales	Consentida y/o ejecutoriada
44.	697-2023-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Graciela Alarcón de Ayala	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Acción contenciosa administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
45.	167-2019--0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Dora Luz Alarcón Alarcón de Del Pozo	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Nulidad de resolución administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
46.	226-2024-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Lorenzo Pretell Cacñahuaray	Gobierno Regional de Ayacucho extensión vinculante la DREA	Nulidad de resolución administrativa	Consentida y/o ejecutoriada
47.	1183-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Celia Meneses de Vargas	Gobierno Regional de Ayacucho extensión	Declaración de nulidad de actos administrativos	Consentida y/o ejecutoriada

			vinculante la DREA		
48.	1489-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Victoria Huamaní Taype	Gobierno Regional de Ayacucho con extensión vinculante la DREA	Declaración de nulidad de actos administrativos	Consentida y/o ejecutoriada
49.	723-2022-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Eladio Quispe Antezana	Gobierno Regional de Ayacucho con extensión vinculante la DREA	Acción Contenciosa Administrativo	Consentida y/o ejecutoriada
50.	229-2023-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Glicerio Yuncacallo Palomino	Gobierno Regional de Ayacucho con extensión vinculante la DREA	Acción contenciosa administrativa	Consentida y/o ejecutoriada

Fuente: Elaboración propia

En ese sentido, de la revisión y descripción del contenido de las sentencias judiciales firmes (*véase el cuadro N°7*), se constató que el órgano jurisdiccional ordenó a la entidad demandada, que cumpla con emitir una nueva resolución administrativa, recalculando el pago de las bonificaciones especiales a los profesores cesantes (*véase el cuadro N°8*). Sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, pese a haber emitido inicialmente Resoluciones Administrativas reconociendo los rubros percibidos por los docentes cesantes, y contando además con el Auto de requerimiento de pago, utiliza como sustento el informe de auditoría, para excluir determinados conceptos remunerativos y emitir nuevas resoluciones con montos menores.

Cuadro 7 : Descripción de las sentencias judiciales firmes

N°	EXP.	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	CONTENIDO DEL FALLO
1.	1363-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	La demandante tiene la condición de docente cesante, por el cual percibe en las boletas de pago el BONESP (abonando en forma mensual), efectuando la entidad	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.130-2017 y la R.D.R.S.N°3189-2016,

		demandada erróneamente el cálculo sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra, deviniendo en injusto e ilegal, conforme dispone el Art.48° de la Ley del profesorado.	ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total íntegra.</u> , y ORDENA emitan una nueva resolución administrativa disponiendo la inclusión del pago a la planilla única de pagos.
2.	1697-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	La demandante tiene condición de docente cesante, por el cual percibe en las boletas de pago en el rubro de BONESP (abonando en forma mensual), suma no correspondiente al 30% de su remuneración total o íntegra al no haberse abonado de manera completa, ordenado el pago de los intereses legales de los montos devengados, generados ante el incumplimiento del pago total o parcial de los conceptos remunerativos.	FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.175-2017 y la R.D.R.S.N°1892-2017, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra,</u> <u>más los intereses legales,</u> y DISPONE la inclusión del pago a la planilla única de pagos.
3.	113-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	La demandante docente cesante, por el cual percibe en las boletas de pago en el rubro de BONESP (abonando en forma mensual), considerándose como remuneración pensionable y parte de la base de cálculo de la pensión de cesantía, por el principio de progresividad, encontrándose disminuido el monto de su derecho pensionario.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.14-2018 y la R.D.R.S. N°2966-2017, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra,</u> <u>más los intereses legales,</u> y DISPONE la inclusión del pago a la planilla única de pagos.
4.	240-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	El Magistrado señala que las resoluciones impugnadas devienen en nulas por encontrarse incursa, al constatar el reconocimiento del incremento en el pago mensual de pensiones en el rubro de Bonesp, evidenciándose una transgresión de los derechos del demandante, al formar parte de su pensión de cesantía, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% de su remuneración total o íntegra.	FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.44-2018 y la R.D.R.S. N°2926-2017, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra,</u> <u>más los intereses legales,</u> , eventualmente que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente iniciar el procedimiento previsto en el Art.47° del T.U.O de la Ley N°27584.

5.	811-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Reconoce al docente cesante calidad de pensionista, por el cual percibe en las boletas de pago en el rubro de BONESP), considerándose como remuneración pensionable y parte de la base de cálculo de la pensión de cesantía, por el principio de progresividad, encontrándose disminuido el monto de su derecho pensionario.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.165-2018 y la R.D.R.S.N°01036-2018, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 35% <u>de su remuneración total o íntegra.</u> , y DISPONE la inclusión del pago por Bonesp a la planilla única de pagos.
6.	01606-2019-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Precisando que las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, convirtiéndose en derechos intangibles al formar parte de su pensión de cesantía, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% de su remuneración total.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
7.	377-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	La demandante es docente cesante, que viene percibiendo en las boletas de pago el BONESP (abonando en forma mensual), efectuando la entidad demandada erróneamente el cálculo respecto al periodo que debe ser otorgado el Bonesp, desde la entrada de vigencia de la Ley 24029, Art.48°.	FUNDADA la demanda de nulidad de resolución administrativa, declarando NULA las R.G.R.215-2018 y la R.D.R.S.N°2957-2023, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u> , y ORDENA emitan una nueva resolución administrativa de carácter pensionable equivalente al 30% de la remuneración <u>total o íntegra</u> , y la inclusión a la <u>planilla de pagos.</u>
8.	379-2019-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	De las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola,	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa

		en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% su remuneración total.	reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
9.	378-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	El Magistrado señala que el reconocimiento del incremento en el pago mensual de pensiones en el rubro de Bonesp, evidenciándose una transgresión de los derechos del demandante, al formar parte de su pensión de cesantía, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% y 5% por cargo directivo de sus remuneración total.	FUNDADA la demanda de nulidad de resolución administrativa, declarando NULA las R.G.R.092-2017 y la R.D.R.S.N°1451-2016, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 35% <u>de su remuneración total o íntegra.</u> , y ORDENA emitan una nueva resolución administrativa de carácter pensionable equivalente al 35% de la remuneración <u>total o íntegra</u> , y la inclusión a la planilla de pagos.
10.	1183-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	La magistratura refiere que se evidencia la transgresión de los derechos de la demandante, por ser equivalentes al 30% de su remuneración mensual total o íntegra, al observarse en las boletas el pago del Bonesp, efectuando el cálculo erróneo respecto al periodo que debe ser otorgado el Bonesp, desde la entrada de vigencia de la Ley 24029, Art.48°.	FUNDADA la demanda de nulidad de resolución administrativa, declarando NULA las R.G.R.081-2017 y la R.D.R.S. N°3638-2016, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra</u> , y la inclusión a la planilla única de pagos.
11.	915-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	La demandante tiene la condición de docente cesante, por el cual percibe en las boletas de pago el BONESP, efectuando la entidad demandada erróneamente el cálculo sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra, deviniendo en injusto e ilegal, conforme dispone el Art.48° de la Ley del profesorado.	FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.7-2017 y la R.D.R.S. N°2425-2016, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra</u> , y la inclusión a la planilla única de pagos., INFUNDADA el pago de 5% por nivelación.
12.	1413-2017-0-0501-JR-CI-	De las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las

	02 (Juzgado Civil)	Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% su remuneración total.	resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
13.	452-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	La magistratura refiere que la demandante percibe en las boletas el pago en el rubro de Bonesp una insignificante suma, no correspondiente al 30% de su remuneración total o íntegra, al no haberse abonado las bonificaciones de manera completa, conforme establece la Ley 24029, Art.48°.	FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.156-2016 y la R.D.R.S.N°1580-2016, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
14.	1177-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	El principio de especialidad, se encuentra contemplado la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad, teniendo en cuenta que en las boletas de pago se encuentra el pago en el rubro de Bonesp una insignificante suma, no correspondiente al 30% de su remuneración total o íntegra, al no haberse abonado las bonificaciones de manera completa, conforme establece la Ley 24029, Art.48°.	FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.358-2017 y la R.D.R.S.N°106-2017, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra,</u> más los devengados correspondientes a partir de la fecha en que se generó su derecho.
15.	618-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	La magistratura refiere que la demandante percibe en las boletas el pago en el rubro de Bonesp una insignificante suma, no correspondiente al 30% de su remuneración total o íntegra, al no haberse abonado las bonificaciones de manera completa, conforme establece la Ley 24029, Art.48°.	FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.40-2017 y la R.D.R.S.N°03436-2016, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
16.	1903-2017-0-0501-JR-CI-	La demandante tiene calidad de pensionista, bajo el Decreto Ley N°20530, percibiendo el pago del	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las

	02 (Juzgado Civil)	Bonesp, equivalente al 35% de su remuneración mensual, pero calculadas con la remuneración permanente y no sobre la remuneración total.	R.G.R.218-2017 y la R.D.R.S.N°2198-2017, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 35% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
17.	318-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	De las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% su remuneración total.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
18.	1901-2017-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Precisando que las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, convirtiéndose en derechos intangibles al formar parte de su pensión de cesantía , derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% y 5% por cargo directivo de sus remuneración total.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 35% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
19.	241-2018--0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Precisando que las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, convirtiéndose en derechos intangibles al formar parte de su pensión de cesantía , derecho que	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.39-2018 y la R.D.R.S.N°3089-2017, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 35% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>

		le permite reajustar la bonificación en base al 30% y 5% por cargo directivo de sus remuneración total.	
20.	1605-2018--0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	El Magistrado señala que las resoluciones impugnadas devienen en nulas por encontrarse incurra, al constatar el reconocimiento del incremento en el pago mensual de pensiones en el rubro de Bonesp, evidenciándose una transgresión de los derechos del demandante, al formar parte de su pensión de cesantía, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% y 5% por cargo directivo de su remuneración total.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.181-2018 y la R.D.R.S.N°1035-2018, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base a su remuneración total o íntegra.</u>
21.	1286-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Señala que, el demandante tiene calidad de pensionista, bajo el Decreto Ley N°20530, percibiendo el pago del Bonesp, equivalente al 30% de su remuneración mensual, pero calculadas con la remuneración permanente y no sobre la remuneración total.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.271-2018 y la R.D.R.S.N°1862-2018, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base a su remuneración total o íntegra.</u>
22.	1442-2018--0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	La demandante es docente cesante, que viene percibiendo en las boletas de pago el BONESP (abonando en forma mensual), efectuando la entidad demandada erróneamente el cálculo respecto al periodo que debe ser otorgado el Bonesp, desde la entrada de vigencia de la Ley 24029, Art.48°.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.195-2018 y la R.D.R.S. N°1037-2018, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base a su remuneración total o íntegra.</u>
23.	305-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	De las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola,	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa

		en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% su remuneración total.	reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
24.	377-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Precisando que las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, convirtiéndose en derechos intangibles al formar parte de su pensión de cesantía , derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% y 5% por cargo directivo de sus remuneración total.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 35% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
25.	1890-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	De las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% su remuneración total.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
26.	1207-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	El demandante tiene la condición de docente cesante, por el cual la entidad demandada viene reconociendo en el rubro de Bonesp, efectuando un cálculo erróneo respecto al periodo que debe ser otorgado, por esas razones la magistratura precisa que la bonificación se efectúa desde la fecha que adquirió el derecho, entrada de vigencia del	FUNDADA en parte la demanda de nulidad de resolución administrativa, declarando NULA las R.G.R.237-2018 y la R.D.R.S. N°1469-2018, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa, que disponga el pago del Bonesp equivalente al 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u> , y ORDENA emitan una nueva resolución administrativa de

		Art.48° de la Ley del profesorado.	carácter pensionable equivalente al 30% de la remuneración <u>total o íntegra.</u>
27.	01284-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	La magistratura refiere que, el reconocimiento en el pago mensual de pensiones en el rubro de Bonesp, se evidencia la transgresión de los derechos de la demandante, por ser equivalentes al 35% de su remuneración mensual total o íntegra, efectuando el cálculo erróneo respecto al periodo que debe ser otorgado el Bonesp, desde la entrada de vigencia de la Ley 24029, Art.48°.	FUNDADA en parte la demanda de nulidad de resolución administrativa, declarando NULA las R.G.R.21-2017 y la R.D.R.S.N°2425-2016, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa, que disponga el pago del Bonesp equivalente al 35% <u>de su remuneración total o íntegra.</u> , y ORDENA emitan una nueva resolución administrativa de carácter pensionable de la remuneración <u>total o íntegra.</u>
28.	1285-2018-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Docente cesante durante la vigencia de la Ley N°24029, correspondiéndole amparar la demanda, percibiendo en sus boletas de pago el Bonesp, <u>calculado sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra.</u>	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las R.G.R.270-2018 y la R.D.R.S.N°01791-2018, ORDENARON a la entidad demandada cumpla con expedir una nueva resolución administrativa, conforme a los fundamentos expuestos.
29.	1551-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	La magistratura refiere que se evidencia la transgresión de los derechos de la demandante, por ser equivalentes al 35% de su remuneración mensual total o íntegra, al observarse en las boletas el pago del Bonesp, efectuando el cálculo erróneo respecto al periodo que debe ser otorgado el Bonesp, desde la entrada de vigencia de la Ley 24029, Art.48°.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, respecto a las sumas devengadas dejadas de percibir por aplicación del Bonesp, dispuesto en Art.48° de la Ley del profesorado, equivalente al 35%, declarando NULA las R.G.R.165 -2017 y la R.D.R.S.N°01669-2017, ORDENARON a la entidad demandada cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 35%, <u>en base de su remuneración total o íntegra.</u>
30.	387-2024-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado laboral)	Docente cesante durante la vigencia de la Ley N°24029, correspondiéndole amparar la demanda, percibiendo en sus boletas de pago el Bonesp, <u>calculado sobre la remuneración</u>	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.41-2024 y la R.D.R.S. N°328-2023, ORDENARON a la entidad demandada cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el

		<u>total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra.</u>	30%, <u>en base de su remuneración total o íntegra</u> , DISPONE que la entidad demandada abone de manera permanente en base a la remuneración total o íntegra en las boletas de pagos de la demandante.
31.	1667-2017-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Precisando que las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, convirtiéndose en derechos intangibles al formar parte de su pensión de cesantía, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% de su remuneración total.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
32.	1323-2019-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	De las sentencias de 1° y 2 instancia, fueron declaras infundadas, siendo la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes emitieron la ejecutoria suprema, revocándola, en el sentido que: la entidad demandada viene consolidándole el pago del Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% su remuneración total.	FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, declarando NULA las resoluciones impugnadas, ORDENARON que emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago del 30% <u>de su remuneración total o íntegra.</u>
33.	574-2022-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	El demandante viene a ser hija heredera de la pensionista quien en vida fue la docente cesante-nombrado, el Magistrado refiere que antes del fallecimiento de la docente no se encontraba en vigencia el Art.48° de la Ley N°24029 Ley del profesorado, existiendo reconociendo expresa, sin embargo sigue percibiendo el pago del Bonesp conforme a se observa las boletas de pago (percibido por más de dos años),	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.42-2020 y la R.D.R.S.N°116-2022, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base a su remuneración total o íntegra, en las boletas de pago</u>

		equivalente al 35% de su remuneración mensual, pero calculadas con la remuneración permanente y no sobre la remuneración total, <u>en mérito del alcance de la Ley N°24029.</u>	
34.	488-2023-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	El demandante tiene calidad de pensionista, bajo el Decreto Ley N°20530, percibiendo el pago del Bonesp, equivalente al 35% de su remuneración mensual, pero calculadas con la remuneración permanente y no sobre la remuneración total.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.058-2023 y la R.D.R.S.N°191-2023, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base a su remuneración total o íntegra, en las boletas de pago</u>
35.	1379-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Dentro del análisis de caso señalan que el Bonesp, es solicita por un docente cesante durante su vigencia de la Ley N°24029, percibiendo en las boletas de pago en el rubro de Bonesp un pago de dicha bonificación, siendo calculadas con la remuneración permanente y no sobre la remuneración total.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.190-2023 y la R.D.R.S.N°33-2023, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base a su remuneración total o íntegra, en las boletas de pago</u>
36.	908-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	El Magistrado señala que el demandante pertenece al régimen D.L.N°20530, percibiendo el Bonesp, bajo concepto de “O13 pre clase”, según las constancias de pagos, tras su cese seguía percibiendo el pago de manera constante tal como se observa las boletas de pago.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.253-2024 y la R.D.R.S.N°1029-2024, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30% <u>en base a su remuneración total o íntegra, debiendo efectuarse el pago previa liquidación en ejecución de sentencia.</u>
37.	1371-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Señala que el demandante tiene calidad de pensionista, reconocido por la entidad demandada el pago de la bonificación, conforme versa en	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.138-2016 y la R.D.R.S.N°1748-2016, ORDENARON a la entidad

		sus boletas, constancias y descuentos, siendo calculadas con la remuneración permanente y no sobre la remuneración total.	demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30% <u>en base a su remuneración total o íntegra</u> , en caso que no cuente con presupuesto y/o suficiente que permite el pago inmediato de los devengados.
38.	380-2017-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Docente cesante durante la vigencia de la Ley N°24029, correspondiéndole amparar la demanda, percibiendo en sus boletas de pago el Bonesp, <u>calculado sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra.</u>	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.108-2023 y la R.D.R.S.N°1144-2023, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 35%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base a su remuneración total o íntegra.</u>
39.	1274-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Reconoce como docente cesante del Decreto Ley 20530; asimismo señala que en las boletas de pago se observa el pago continuo del rubro de Bonesp, siendo calculada en base a la remuneración total permanente y no sobre la base de la remuneración total o íntegra. Y el pago de los devengados, es productor del no pago oportuno de intrigo de la bonificación.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.190-2019 y la R.D.R.S.N°1256-2019, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30% <u>en base a su remuneración total o íntegra.</u>
40.	908-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Docente cesante durante la vigencia de la Ley N°24029, correspondiéndole amparar la demanda, percibiendo en sus boletas de pago el Bonesp, <u>calculado sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra.</u>	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.108-2023 y la R.D.R.S.N°1144-2023, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base a su remuneración total o íntegra.</u>
41.	1532-2019-0-0501-JR-CI-	El Magistrado refiere que la entidad demandada viene consolidándole el pago del	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.847-2019 y la

	03 (Juzgado Civil)	Bonesp tal como se observa en las boletas de pago, convirtiéndose en derechos intangibles al formar parte de su pensión de cesantía, derecho que le permite reajustar la bonificación en base al 30% y 5% por cargo directivo de sus remuneración total.	R.D.R.S.N°2091-2019, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base al 35% de su remuneración o pensión total o íntegra y la incorporación en la planilla única de remuneraciones o pensiones.</u>
42.	1902-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	El demandante tiene calidad de pensionista, bajo el Decreto Ley N°20530, percibiendo el pago del Bonesp, equivalente al 30% de su remuneración mensual, pero calculadas con la remuneración permanente y no sobre la remuneración total.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.224-2017 y la R.D.R.S.N°2057-2017, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, <u>en base de su remuneración total o íntegra.</u>
43.	1788-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	El demandante tiene calidad de docente cesante-nombrado, percibiendo el pago del Bonesp conforme a se observa las boletas de pago, equivalente al 30% de su remuneración mensual, pero calculadas con la remuneración permanente y no sobre la remuneración total, <u>en mérito del alcance de la Ley N°24029.</u>	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.S.243-2019 y la R.D.R.S.N°1700-2019, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, <u>en base de su remuneración total o íntegra.</u>
44.	697-2023-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	La demandante ha cesado, mediante la Resolución Directoral Departamental N°01249, encontrándose bajo el régimen pensionario D.L N°20530, <u>percibiendo el BONESP en mérito del alcance de la Ley N°24029</u> , asimismo de las boletas de pago viene percibiendo el BONESP, calculado en base de la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.94-2023 y la R.D.R.S.N°1149-2023, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 30%, más el 5% por cargo directivo y DISPONE que a partir de la fecha <u>efectúe el pago, en base al 35% de su remuneración o pensión total o íntegra.</u>
45.	167-2019--0-0501-JR-CI-	La demandante es docente cesante que viene percibiendo en	FUNDADA la demanda, declarando NULA las

	03 (Juzgado Civil)	las constancias de pago de haberes el BONESP (abonando en forma mensual), <u>calculado en base de la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra.</u>	R.G.R.310-2018 y la R.D.R.S.Nº819-2018, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con efectuar el cálculo reconociendo el 30% de su remuneración total o íntegra.
46.	226-2024-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Docente cesante durante la vigencia de la Ley N°24029, correspondiéndole amparar la demanda, percibiendo en sus boletas de pago el Bonesp, <u>calculado sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra.</u>	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.015-2024 y la R.D.R.S.Nº260-2023, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el 35% <u>de la remuneración total o íntegra.</u>
47.	1183-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	La demandante es reconocida como docente cesante de Aula y directora, estando en vigencia al momento de cesar el Art.48° de la Ley N°24029 y su modificatoria; asimismo en la boleta de pago se observa el pago en el rubro de Bonesp siendo calculada en base a la remuneración total permanente y no sobre la base de la remuneración total o íntegra.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.153-2023 y la R.D.R.S.Nº1798-2023, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el Bonesp, en base al 35% <u>de la remuneración total o íntegra,</u> DISPONE que la entidad demandada abone en base a la remuneración total o íntegra en las boletas de pago de los demandantes.
48.	1489-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Reconoce como docente cesante del Decreto Ley 20530; asimismo señala que en las boletas de pago se observa el pago continuo del rubro de Bonesp, siendo calculada en base a la remuneración total permanente y no sobre la base de la remuneración total o íntegra. Y el pago de los devengados, es productor del no pago oportuno de intrigo de la bonificación.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.196-2023 y la R.D.R.S.Nº143-2023, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el Bonesp, en base al 30% <u>de la remuneración total o íntegra,</u> DISPONE que la entidad demandada abone en base a la remuneración total o íntegra en las boletas de pago de los demandantes.
49.	723-2022-0-0501-JR-LA-	Reconoce como docente cesante durante la vigencia de la Ley	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.65-

	01 (Juzgado Laboral)	N°24029; asimismo señala que en las boletas de pago se observa el pago continuo del rubro de Bonesp y el cargo que ejercía “DIRECTOR C.E.”, siendo calculada en base a la remuneración total permanente y no sobre la base de la remuneración total o íntegra. Y el pago de los devengados, es productor del no pago oportuno de intrigo de la bonificación.	2022 y la R.D.R.S.N°557-2022, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el Bonesp, en base al 35% <u>de la remuneración total o íntegra</u> , DISPONE que la entidad demandada abone en base a la remuneración total o íntegra en las boletas de pago del demandante.
50.	229-2023-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	El demandante ha cesado, en el año 1989 encontrándose comprendido bajo el régimen del D.L.N°20530, percibiendo por el concepto de Bonesp bajo el alcance de la Ley 24029 norma que regula el régimen del profesorado, percibiendo en sus boletas de pago siendo calculada en base a la remuneración total permanente y no sobre la base de la remuneración total o íntegra. Y el pago de los devengados, es productor del no pago oportuno de intrigo de la bonificación.	FUNDADA la demanda, declarando NULA las R.G.R.15-2023 y la R.D.R.S.N°2259-2022, ORDENARON a la entidad demandada que cumpla con expedir una nueva resolución administrativa reconociendo el Bonesp, en base al 35% <u>de la remuneración total o íntegra</u> .

Fuente: Elaboración propia

En consecuencia, los elementos de las sentencias descritas (*véase el cuadro N°07*), se demuestra que el mandato judicial cumple en ser preciso, vinculante y sobre todo obligatorio. En este caso, se identificó los elementos principales que ordena cada sentencia judicial firme:

- Reconocimiento del Bonesp.
- Recálculo de las bonificaciones, en base a la remuneración total o íntegra del 30% y otros del 5% por cargo directivo.
- Emisión de nueva resolución administrativa con el recálculo de las liquidaciones correspondientes en base a la remuneración total o íntegra.
- Abone los intereses legales generados por el incumplimiento de su obligación.

Cuadro 8: *Formas de ejecución administrativa (incumplimiento parcial)*

Nº	EXP.	NUEVAS RESOLUCIONES	DESCRIPCIÓN	AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO
1.	1363-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Resolución Gerencial Regional N°57-2024, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 30% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
2.	1697-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
3.	113-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Administrativa N°22-2023	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presentan auto de requerimiento, para que cumplan con pagar el monto reconocido en la R.D.A.22-2023; sin embargo, la DREA presentó propuesta de modificación presupuestal.
4.	240-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°935-2025	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan con pagar el monto reconocido en la R.D.S.R. N°935-2025; sin embargo, ala DREA presentó propuesta de modificación presupuestal.
5.	811-2018-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Resolución Gerencial Regional N°102-2024, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)

			del 35% de su remuneración total.	
6.	01606-2019-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
7.	377-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°01010-2025	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	No presenta auto de requerimiento de pago; sin embargo, ante la presencia del Informe de auditoría pretenden la anulación de las resoluciones emitidas anteriormente.
8.	379-2019-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
9.	378-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Gerencial Regional N°344-2024, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 35% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
10.	1183-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°966-2024.	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.S.R.01019-2025.
11.	915-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°717-2025.	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de liquidación, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.S.R. N°717-2025

12.	1413-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
13.	452-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°1275-2024.	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.R.S. N°1275-2024; sin embargo, mediante la Resolución N°20, dan a conocer la observación del peritaje de liquidación propuesto por ellos (tratando de excluir los conceptos remunerativos)
14.	1177-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Resolución Gerencial Regional N°253-2025, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 35% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
15.	618-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
16.	1903-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	Resolución Gerencial Regional N°0125-2025, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 35% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)

17.	318-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)			
18.	1901-2017-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	No presentan ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
19.	241-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°935-2025	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan con pagar el monto reconocido en la R.D.S.R. N°935-2025; sin embargo, ala DREA presentó propuesta de modificación presupuestal.
20.	1605-2018--0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Gerencial Regional N°132-2024, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 35% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
21.	1286-2018-0-0501-JR-CI-02)			
22.	1442-2018--0-0501-JR-CI-01	No presentan ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
23.	305-2018-0-0501-JR-CI-01			
24.	377-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°1020-2024	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan con pagar el monto reconocido en la R.D.S.R. N°1020-2024.

25.	1890-2017-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
26.	1207-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°01017-2025	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	No presenta auto de requerimiento de pago; sin embargo, ante la presencia del Informe de auditoría pretenden la anulación de las resoluciones emitidas anteriormente.
27.	01284-2018-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°0987-2025	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.R.S. N°0987-2025; <u>presentaron el escrito dando a conocer gestiones para el cumplimiento de la sentencia judicial.</u>
28.	1285-2018-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
29.	1551-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°1222-2024	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.R.S.N°1222-2024; <u>sin embargo presentaron apelación contra la misma resolución con la finalidad de dejar sin efecto al auto de requerimiento.</u>
30.	387-2024-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado laboral)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)

31.	1667-2017-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
32.	1323-2019-0-0501-JR-CI-02 (Juzgado Civil)	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
33.	574-2022-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Resolución Gerencial Regional N°378-2025, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 35% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
34.	488-2023-0-0501-JR-LA-01	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
35.	1274-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Gerencial Regional N°790-2024, emitido por el GRA	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 30% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
36.	1379-2023-0-0501-JR-LA-02	No presenta ninguna Resolución.	No presenta ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la

	(Juzgado Laboral)			entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
37.	908-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°1109-2022	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.S.R. 1109-2022.
38	1532-2019-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°042-2023	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.S.R. 042-2023.
39.	908-2023-0-0501-JR-LA-02	No presentan ninguna Resolución.	No presentan ninguna Resolución (pese a contar con inicio de ejecución)	No presentan Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
40.	1371-2017-0-0501-JR-CI-02			
41.	380-2017-0-0501-JR-CI-01			
42.	1902-2017-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°01019-2024	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.S.R.01019-2025.
43.	1788-2019-0-0501-JR-CI-01 (Juzgado Civil)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°83-2025	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	Presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.S.R. N°83-2025, sin embargo, presentaron escritos mencionados sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento del pago.
44.	697-2023-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Resolución Gerencial Regional N°98-2025, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONiendo a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)

			Administrativa reconociendo el pago del 35% de su remuneración total.	
45.	167-2019-0-0501-JR-CI-03 (Juzgado Civil)	Resolución Gerencial Regional N°320-2024, emitido por el GRA.	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el Tercer juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 30% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento, por presentar PROPUESTA de liquidación, excluyendo conceptos remunerativos (ante la presencia del informe de auditoría)
46.	226-2024-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Resolución Gerencial Regional N°980-2025, emitido por el GRA	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 35% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
47.	1183-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Resolución Gerencial Regional N°81-2025, emitido por el GRA	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa reconociendo el pago del 35% de su remuneración total.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
48.	1489-2023-0-0501-JR-LA-02 (Juzgado Laboral)	Resolución Gerencial Regional N°73-2025, emitido por el GRA	RESUELVE: Dar cumplimiento a los dispuesto por el juzgado; DISPONIENDO a la DREA, que en un plazo de 48 emita una nueva Resolución Administrativa	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)

			reconociendo el pago del 30% de su remuneración total.	
49.	723-2022-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°1171-2022	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	No presenta auto de requerimiento, para que cumplan el pago del monto reconocido en la R.D.R.S.N°1171-2022; (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)
50.	229-2023-0-0501-JR-LA-01 (Juzgado Laboral)	Resolución Directoral Regional Sectorial N°99-2025	Establecen el cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, aprobaron el peritaje de liquidación.	No presenta Auto de requerimiento <u>a falta de una nueva resolución</u> , (acción preventiva por parte de la entidad demanda ante la presencia del informe de auditoría)

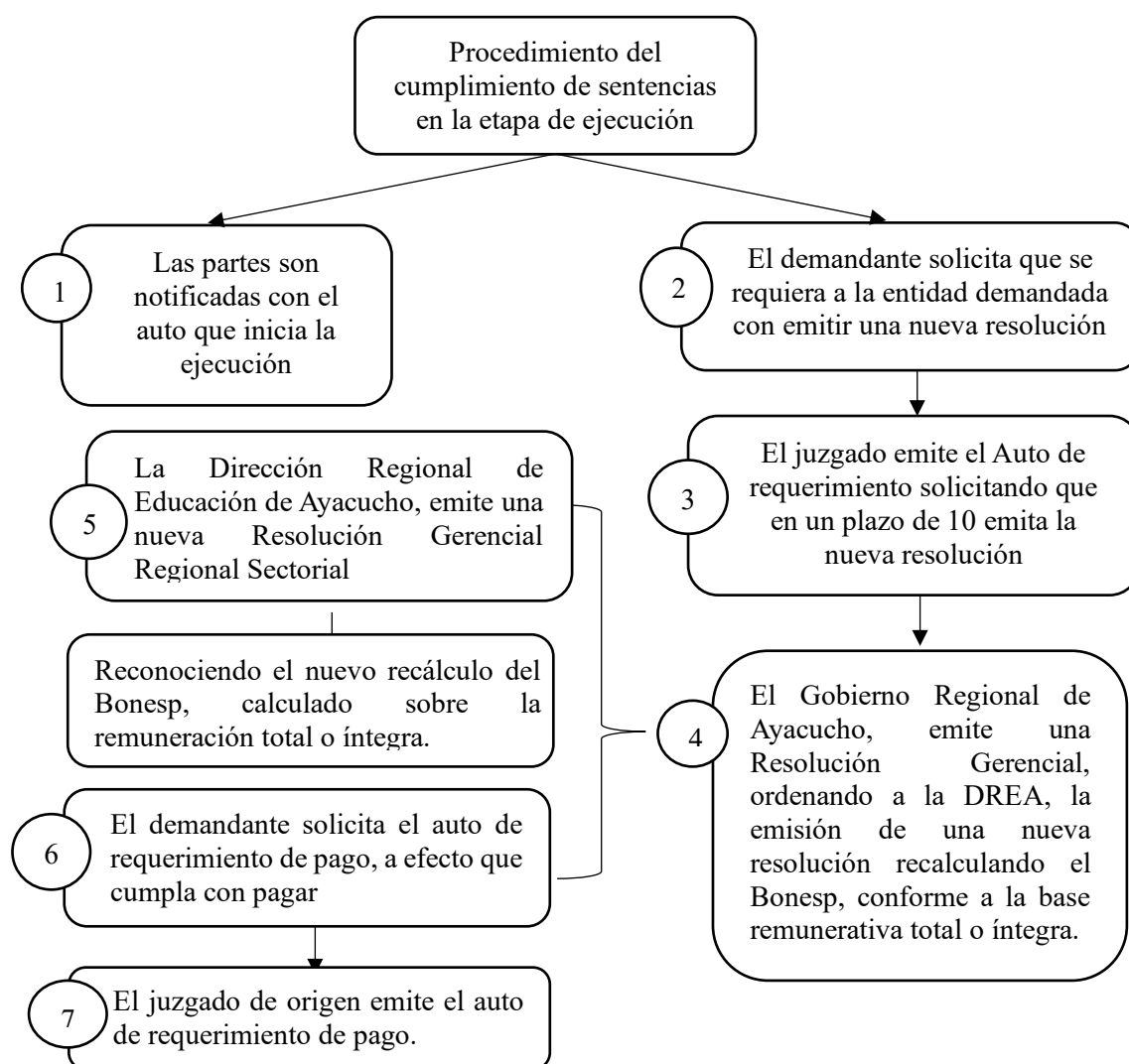
Fuente: Elaboración propia

En el cuadro N°08, se aprecia que en los 50 expedientes judiciales, existe una evidencia sobre la actuación reiterada por parte de la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con relación al cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, al no presentar una nueva emisión de resolución administrativa reconociendo el recálculo de las bonificaciones, pese a encontrarse en etapa de ejecución; en consecuencia la omisión no constituye un hecho aislado, sino una conducta reiterativa, lo que evidencia una resistencia administrativa frente a un mandato judicial. Asimismo, se observa que el cumplimiento no se concreta o se efectiviza de manera inmediata, debido a la presencia de oposiciones a aquellos expedientes que cuentan con Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales, montos reconocidos por el órgano jurisdiccional y con auto de requerimiento de pago.

En el informe de auditoría N°017-2025-2-0712-AC, se identificaron dos situaciones adicionales: i) Desconocimiento de determinados conceptos remunerativos, pese a la existencia del auto de requerimiento de pago, ignorando la ejecución y lo

ordenado por el órgano jurisdiccional; ii) Exclusión preventiva antes del auto de requerimiento de pago, evidenciando la aplicación de un criterio administrativo restrictivo a los derechos reconocidos judicialmente por los profesores cesantes, y iii) En consecuencia, la entidad demandada no desconoce formalmente la sentencia judicial; sin embargo, incumple su ejecución íntegra, toda vez que el procedimiento administrativo evidencia una ejecución parcial, al introducir criterios administrativos contrarios a lo ordenado judicialmente.

Figura 1: *Procedimiento del cumplimiento de sentencias en la etapa de ejecución*



Fuente: Elaboración propia

La figura N°01, representa todo el procedimiento administrativo seguido por el órgano jurisdiccional en la etapa de ejecución, al permitir identificar la secuencia de las etapas formales del procedimiento administrativo interno.

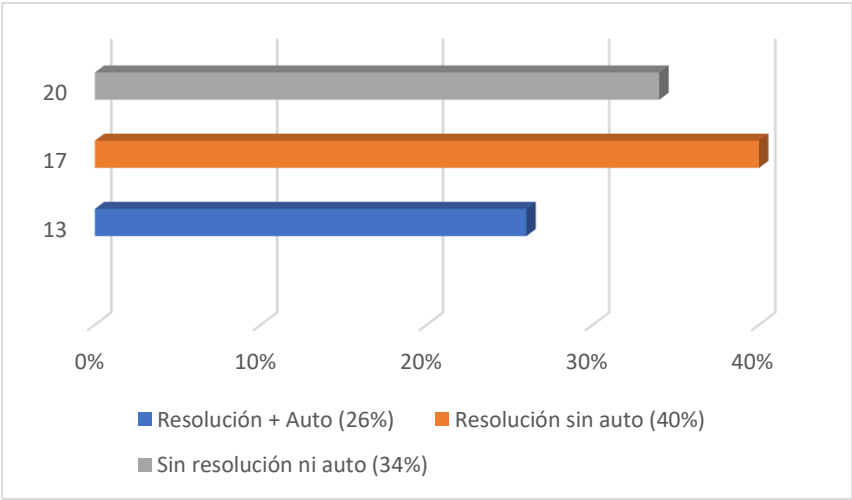
El presente resultado, tiene la finalidad de determinar como la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, viene ejecutando las sentencias firmes en etapa de ejecución, realizándose el análisis de los 50 expedientes, teniendo como indicadores las resoluciones administrativas y autos de requerimientos.

Tabla 1: Estado de Cumplimiento de sentencias judiciales (N=50)

Situación	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Resolución administrativa y auto de requerimiento de pago	13	26%
Resolución administrativa sin auto de requerimiento de pago	20	40%
Sin resolución administrativa ni autor de requerimiento	17	34%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de registro de expedientes judiciales

Figura 2 : Estado de cumplimiento de sentencias judiciales firmes



Interpretación

El presente resultado, evidencia que, del total de 50 expedientes judiciales con sentencia firme, el 26% cuentan con resoluciones administrativas y auto de requerimiento

de pago. El 40% cuentan con resolución administrativa y sin auto de requerimiento. Por otro lado, el 34% carecen de resoluciones administrativas y de auto de requerimiento. El presente resultado permite afirmar la actuación administrativa frente a las sentencias judiciales con sentencia firme.

En consecuencia, los resultados cualitativos, permitieron concluir que la Dirección Regional de Ayacucho ejecuta las sentencias judiciales firmes de manera parcial, al omitir actos administrativos esenciales, introducir criterios administrativos restrictivos y utilizar informes de autoría para la exclusión de conceptos remunerativos, siendo mecanismos de dilatación dentro de la etapa de ejecución.

Normas jurídicas invocadas por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho para sustentar la exclusión de los conceptos remunerativos

Del análisis de todos los expedientes y resoluciones administrativas emitidas durante la etapa de ejecución, se identificaron normas jurídicas aplicadas en la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes, con sentencias judiciales firmes. En este sentido la entidad demandada sostiene la exclusión de determinados conceptos remunerativos en el recálculo de las bonificaciones a docentes cesantes, al invocar reiterativamente normas de carácter presupuestal y administrativo (véase el cuadro N°09 y N°10). Normas que son utilizadas para restringir el reconocimiento de determinados conceptos remunerativos en el recálculo, emitiendo montos inferiores en las resoluciones administrativas.

Cuadro 9: Normas jurídicas, invocadas en la exclusión de conceptos remunerativos-Rango Ley

N°	BASE LEGAL	TIPO DE NORMA	CONCEPTO REMUNERATIVO	ES BASE DE CÁLCULO	CITA TEXTUAL
1.	Ley N°28411		Aguinaldos	La norma no excluye	No especifica si es o no base de cálculo el Bonesp.
			Ley de presupuesto (vigente)-Escolaridad		

2.	Ley N°29052	Ley	Asignaciones por tiempo de servicio	no	“no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el D.S.051- 91-PCM, o para otro cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión”.
3.	Ley N°29062		Compensación por tiempo de servicio		
4.	Ley N°25671		Asignación excepcional a docentes del Magisterio		
5.	Ley N°28979		Horas adicionales		
6.	D.U.080- 94	Decreto urgencia	Bonificación especial a los servidores de educación	La norma no excluye	No especifica si es o no base de cálculo el Bonesp
4.	D.U.073- 97		Bonificación especial a los trabajadores de administración pública		
8.	D.U.011- 99		Bonificación especial a favor del sector pública		
9.	D.U.037- 94		Bonificación especial		
10.	D.U.090- 96				
				no	Art.6, inciso 6 “ no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el D.S.051- 91-PCM, o para otro cualquier

Fuente: Elaboración propia obtenida de la Ley N°28411 y otros.

Cuadro 10: Normas jurídicas invocadas (exclusión de conceptos remunerativos- Decretos Supremos)

N°	Base legal	Nombre del concepto	Es base de cálculo	Cita textual
1.	D.S.N°021-PCM-92	Asignación especial	La norma no excluye	No especifica si es o no base de cálculo el Bonesp.
2.	D.S.N°081-93-EF	Bonificación especial a los servidores de educación	no	Art.4, inciso b) señala, “no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el D.S.051-91-PCM, o para otro cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión”.
3.	D.S.N°019-94-PCM			
4.	D.S.N°069-2005-EF	Asignación especial		No especifica si es o no base de cálculo el Bonesp, disponen reajustes de las
5.	D.S.N°081-2006-EF	Incremento de asignación		
6.	D.S.N°039-2007-EF	Reajuste de ONP		
7.	D.S.N°120-2007-EF	Reajuste posterior ONP		

8..	D.S.N°079-2009-EF	Pago por horas adicionales	La norma no excluye	pensiones que se encuentran percibidas por el D.LN°20530.
9.	D.S.N°014-2009-EF	Reajuste de pensiones del D.L N°20530		
10.	D.S.N°077-2010-EF			
11.	D.S.N°031-2011-EF			
12.	D.S.N°024-2012-EF			
13.	D.S.N°004-2013-EF			
14.	D.S.N°003-2014-EF			
15.	D.S.N°065-2003-EF	Asignación especial por pedagogía	no	“no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece, el D.S.051-91-PCM, o para otro cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión”.
16.	D.S.N°097-2003-EF	Extensión de la asignación especial por pedagogía		
17.	D.S.N°014-2004-EF	De continuidad de la Asignación especial por pedagogía		
18.	D.S.N°056-2001-EF	Asignación especial (incremento del 15%)		
19.	D.S.N°050-2005-EF	Incremento de asignación		
20.	D.S.N°185-2003	Asignación por labor		
21.	D.S.N°059-2005-EF	Asignación especial adicional diferenciada		
22.	D.S.N°181-2003-EF	Incremento de asignación especial		

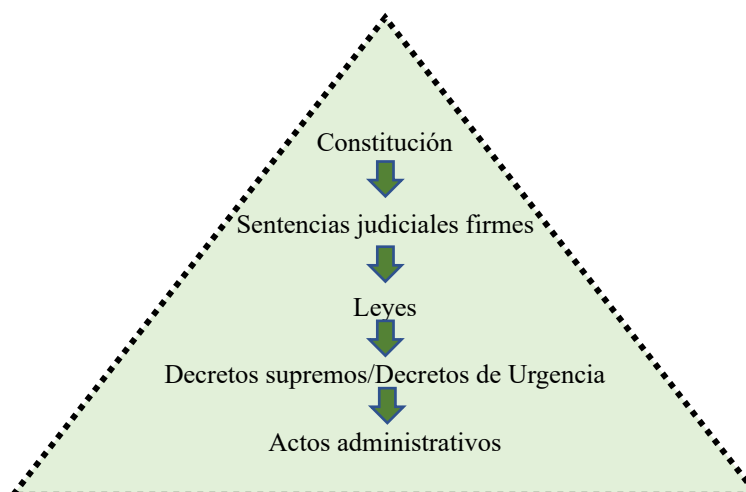
Fuente: Elaboración propia obtenida del D.S.N°003-2014 y otros.

Del análisis de los cuadros (*Véase el cuadro N°09 y N°10*), se advierte que las normas invocadas y aplicadas por la DREA, no presentan un contenido uniforme sobre la exclusión de conceptos remunerativos del recálculo del BONESP, en cambio algunas disposiciones si establecen expresamente que determinados conceptos no constituyen base de cálculo para determinadas bonificaciones.

En consecuencia, resulta relevante la diferencia marcada, por cuanto una norma que regula un determinado concepto remunerativo no implica, por sí misma que la norma

establezca su exclusión del cálculo del Bonesp. Por ello, es pertinente distinguir entre la exclusión expresamente señalada por la norma y otra por la interpretación administrativa efectuada en la etapa de ejecución de las sentencias judiciales.

Figura 3 : Jerarquía normativa de las normas aplicadas por la DREA



Fuente: Elaboración propia, obtenida de la pirámide de Hans Kelsen.

Las normas aplicas por la DREA, corresponden gran parte a normas reglamentarias y leyes ordinarias, conforme se tiene el principio de jerarquía normativa, en las cuales no se pueden modificar ni restringir los efectos de una sentencia judicial firme y/o ejecutoriada.

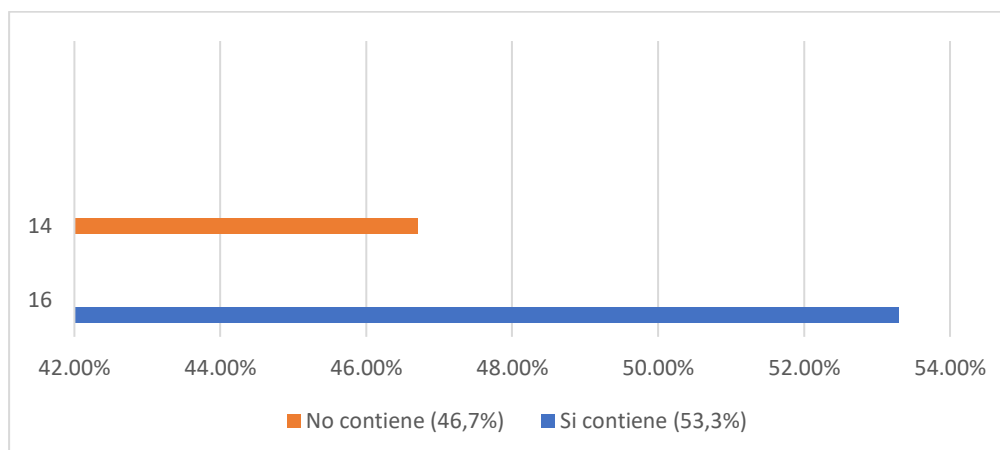
El presente resultado, tiene la finalidad de determinar como la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, viene invocando disposiciones jurídicas sustentando agravios en las 50 normas citadas, teniendo como indicadores a las normas que contienen de manera expresa y el no reconocimiento expreso del recálculo de Bonesp.

Tabla 2: Normas que establecen y no el reconocimiento del recálculo

CLASIFICACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Normas que contienen de manera expresa la exclusión	16	53,3%
Normas que NO contienen de manera expresa la exclusión	14	46,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4 : Normas que establecen y no el reconocimiento del recálculo



En la presente figura se evidencia que de las 30 normas jurídicas aplicadas por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, 14 normas corresponden al 46,7% de normas calificadas como no aplicables, al no tener el reconocimiento expreso sobre el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Ley N°24029. Asimismo, se identificaron 16 normas aplicadas, correspondiente al 53.3% de normas calificadas como aplicables a la exclusión.

En consecuencia, en el análisis jurídico se identificó que las normas aplicadas por la entidad demandada DREA, sustentan la exclusión de determinados conceptos remunerativos en el recálculo de la bonificación a docentes cesantes, al no considerar de manera expresa el carácter obligatorio que tiene una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada; asimismo se verificó e identificó la existencia de 14 normas que no presentan reconocimiento expreso sobre el recálculo de bonificaciones; no obstante la entidad incorporó todas las normas sin excluir aquellas que no tienen especificación o limitante sobre el recálculo del Bonesp.

Finalmente, los resultados cualitativos, permitieron concluir que las normas jurídicas aplicadas en la exclusión de conceptos remunerativos del recálculo de bonificaciones a docentes cesantes contravienen el carácter obligatorio y vinculante de

las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante el periodo 2023–2024.

Resultados del objetivo específico 2

Analizar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

En el presente resultado, se analizó jurídicamente los expedientes judiciales en ejecución, resoluciones administrativas (Resolución Gerencial y Resoluciones Directorales Sectoriales), y entrevistas efectuadas a especialistas en derecho laboral, administrativo y constitucional, evidenciándose que la exclusión de los conceptos remunerativos y la ejecución parcial de las sentencias firmes generó diversas consecuencias jurídicas en perjuicio a los profesores cesantes que cuentan con una resolución firme.

En primer lugar, se logró identificar que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ejecutó de manera parcial las sentencias judiciales firmes, desvirtuando el contenido del mandato al cumplir de manera formal la sentencia, omitiendo y excluyendo el pago íntegro de determinados conceptos remunerativos reconocidos judicialmente, teniendo en cuenta que en la sentencia firme no existe expresamente alguna exclusión de normas jurídicas que indiquen lo contrario. En este sentido, los especialistas entrevistados coincidieron en señalar que la ejecución de las sentencias judiciales constituye una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, por alterar el contenido sustancial de lo ordenado por el órgano jurisdiccionales.

Asimismo, en cada uno de los expedientes se verificó la conducta de la entidad demandada, ocasionando una afectación directa al principio de seguridad jurídica, generando incertidumbre sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales, debilitando

la confianza de los administrados quienes buscan la justicia y el cumplimiento dentro del órgano jurisdiccional. Del análisis de los expedientes judiciales en etapa de ejecución (auto de requerimiento), se identificó que, el órgano jurisdiccional advirtió la imposición de multas, sanciones penales y disciplinarias; así como la remisión de las copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento, en la práctica no se efectuó las medidas, permitiendo la prolongación de la ejecución parcial de las sentencias.

La seguridad jurídica exige que las decisiones judiciales firmen otorguen certeza respecto de los derechos reconocidos y de su cumplimiento; sin embargo, durante la ejecución de las sentencias la entidad administrativa viene insertando criterios distintos para excluir conceptos remunerativos, encontrándose el administrado frente a un resultado económico diferente del que razonablemente se desprende del mandato judicial.

Esta situación es de gran relevancia en los expedientes analizados, por cuanto los docentes cesantes acudieron al órgano jurisdiccional para obtener el reconocimiento y cumplimiento de un derecho plenamente reconocido y, una vez obtenida la decisión firme, afrontan nuevas actuaciones administrativas vinculadas con la determinación del monto que finalmente sería ejecutado. Por tanto, la exclusión de los conceptos remunerativos que no se encuentren expresamente sustentada en el mandato judicial puede generar incertidumbre sobre el alcance efectivo de la sentencia y, con ellos, afectar la seguridad jurídica que es derivada de la firmeza de las decisiones judiciales.

Finalmente, en los expedientes analizados se identifica una consecuencia relacionada con la finalidad propia de la etapa de ejecución, por cuanto una vez que el órgano jurisdiccional ha emitido una decisión firme, la actuación posterior debe orientarse a hacer efectivo el derecho reconocido.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En la presente discusión se analiza de manera integral todos los resultados obtenidos en la investigación, contrastándose con los objetivos planteados, las hipótesis formuladas, el marco teórico desarrollado y la jurisprudencia relevante, en particular las sentencias judiciales firmes que se encuentran en proceso de ejecución y el principio de la cosa juzgada. El análisis se estructura conforme al enfoque deductivo, atendiendo a la naturaleza jurídica del objeto de estudio.

6.1. Discusión de resultados del proceso cualitativo

6.1.1. Discusión de resultados del objetivo I y II

Los resultados cualitativos evidenciaron que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho sustenta la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo del BONESP mediante la invocación reiterada de normas de rango legal ordinario, decretos supremos y normas presupuestales (*véase el cuadro N°09 y N°10*), muchas de las cuales no contienen disposiciones expresas que establezcan dicha exclusión.

Desde el análisis cualitativo de los expedientes judiciales con sentencia firme y resoluciones administrativas emitidas tanto por el Gobierno Regional con extensión vinculante a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, se constató que la entidad demandada no cuestiona la existencia de las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, sino que las ejecuta de manera formal, restringiendo sus efectos materiales mediante la aplicación de normas infra legales. Esta práctica coincide con lo señalado por Triveño (2023), quien identificó que las entidades públicas, en etapa de ejecución, infringen el principio de legalidad al introducir exclusiones no contempladas en el mandato judicial.

Este hallazgo se vincula directamente con la teoría de la cosa juzgada desarrollada por Cardoza (2020), quien sostiene que una sentencia firme no solo reconoce derechos adquiridos, sino que impide cualquier forma de reinterpretación, restricción o

condicionamiento posterior por parte de la administración. En ese sentido, la práctica administrativa identificada en la DREA constituye una forma de desconocimiento material de la cosa juzgada, al introducir criterios normativos ajenos al contenido del fallo judicial.

En este sentido, los resultados confirman lo señalado por el Tribunal Constitucional del Perú (Exp. N°003525-2017-PA/TC), en cuanto la cosa juzgada posee un contenido material, el cual impide que otras autoridades del Estado modifiquen o limiten los efectos de una decisión judicial firme. La exclusión administrativa de conceptos remunerativos, aun cuando la sentencia no lo autoriza expresamente, vulnera dicho contenido material.

Desde la perspectiva de las antinomias jurídicas, los resultados revelan la coexistencia de normas administrativas y presupuestales utilizadas por la DREA que entran en conflicto con el mandato judicial firme (*véase la figura N°03*); asimismo con la Ley del profesorado N°24029, Art.48°. Conforme a Guastini (2018) y Ross (1985), este tipo de conflictos normativos debe resolverse aplicando diferentes criterios de jerarquía, especialidad y temporalidad. Sin embargo, la administración opta por aplicar normas reglamentarias, desconociendo el principio de jerarquía normativa (*lex superior*).

En este contexto, los resultados obtenidos deben ser contrastados con el criterio jurisprudencial desarrollado en la Casación N°34397-2023-LIMA, en la cual la Corte Suprema de la República estableció de manera expresa que las normas administrativas y reglamentarias no pueden ser utilizadas para restringir, condicionar o desconocer derechos reconocidos judicialmente, ni mucho menos para modificar el contenido de una sentencia firme en etapa de ejecución.

La referida casación reafirma el principio de jerarquía normativa, donde señala que los decretos supremos, normas presupuestales y disposiciones administrativas no

pueden prevalecer sobre una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, por cuanto esta constituye un mandato obligatorio y vinculante que se impone a toda autoridad administrativa. En tal sentido, la Corte Suprema precisó que la interpretación administrativa de normas infra legales no puede justificar la exclusión de conceptos remunerativos cuando estos han sido reconocidos judicialmente o forman parte del derecho adquirido del trabajador.

En consecuencia, el presente resultado coincide con lo señalado por el tesista Triveño (2023), quien concluye que las entidades públicas, durante la etapa de ejecución, aplican criterios administrativos restrictivos que infringen el principio de legalidad y la cosa juzgada. Del mismo modo, en el antecedente internacional del Caso Profesores de Chañaral vs. Chile (Corte IDH, 2021) resulta plenamente aplicable “al establecer que la ineficacia de los mecanismos de ejecución y la dilación injustificada constituyen una violación autónoma a la protección judicial”. Por lo tanto, la discusión cualitativa confirma que la exclusión de conceptos remunerativos no responde a un mandato judicial, sino a una decisión administrativa discrecional, incompatible con el carácter obligatorio y vinculante de las sentencias firmes.

Los resultados cualitativos demostraron que la DREA ejecuta las sentencias de manera formal pero no sustancial, omitiendo el pago íntegro de los conceptos reconocidos judicialmente. Esta práctica coincide con lo señalado por Espinoza (2023), quien advierte que la ejecución de sentencias no puede limitarse a una declaración formal, sino que debe traducirse en la materialización real del derecho reconocido.

En las entrevistas realizadas a los jueces especializados en materia civil, laboral, administrativa y constitucional reforzaron este hallazgo, al coincidir en que la ejecución parcial desnaturaliza el mandato judicial y constituye una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva, tal como lo reconoce Obando (2012), donde señala que el debido

proceso es conocido como el juicio justo, con igualdad de oportunidades, por ser consagrada como una garantía y un derecho fundamental de todos los que acceden a la justicia, con la finalidad que los jueces impartan, motiven las sentencias de manera equilibrada e imparcial.

Asimismo, los resultados lograron evidenciar y vincular con el principio de la seguridad jurídica, desarrollado por el Tribunal Constitucional en Exp. N°00862-2021-PA/TC, al demostrar que la conducta reiterada de la entidad demandada genera incertidumbre sobre la estabilidad y previsibilidad de las decisiones judiciales. En este sentido el autor Pico (2024), señala que, la falta de ejecución íntegra de las sentencias judiciales firmes, debilita la confianza legítima del administrado, que busca justicia dentro del órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, en los autos de requerimiento emitidos por el órgano jurisdiccional (*véase la tabla N°8*), se observa que, ante el incumplimiento de la emisión de una resolución administrativa, los juzgados advierten que se les aplicará las multas coercitivas, sanciones penales y disciplinarias, conforme al Código Procesal Civil, dichas medidas no se materializan en la práctica, lo que permite la prolongación del incumplimiento. Este resultado guarda coherencia con lo señalado por Peña (2025), donde señala que el desacato judicial afecta gravemente los principios constitucionales del sistema de justicia.

En consecuencia, la actuación administrativa de la DREA no solo contraviene el principio de jerarquía normativa, sino que también desconoce el efecto material de la cosa juzgada, al introducir criterios normativos que no fueron establecidos por el órgano jurisdiccional. Esta práctica resulta incompatible con lo dispuesto por la Casación N.º 34397-2023-LIMA.

Los resultados demostraron que determinadas normas invocadas por la DREA no contienen reconocimiento expreso de la exclusión de conceptos remunerativos, lo que evidencia una aplicación indiscriminada de disposiciones normativas. En consecuencia, la discusión cualitativa respalda, con la finalidad de demostrar empíricamente que la exclusión no se sustenta en un criterio normativo claro y expreso, sino en una interpretación errónea y restrictiva de las normas administrativas.

Finalmente, la discusión de los resultados permite sostener que la problemática analizada no responde a un vacío normativo, sino a una práctica administrativa reiterada que desnaturaliza la ejecución de sentencias judiciales firmes. Esta práctica contraviene principios constitucionales, doctrina especializada, jurisprudencia nacional e internacional, y afecta directamente a los docentes cesantes como grupo en situación de especial vulnerabilidad. La evidencia empírica y teórica integrada en esta discusión refuerza la validez de las hipótesis específicas planteadas y consolida el aporte jurídico de la investigación.

CAPÍTULO VII: CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

El presente capítulo tiene el propósito de discutir y contrastar las hipótesis planteadas, tanto general como específicas, desde el enfoque cualitativo de la investigación. La contrastación se realiza en correlación con los objetivos planteados en el trabajo de investigación, siendo ellos: el marco teórico plenamente desarrollado con las variables y las categorías de los análisis desarrollados. En particular, se considera el principio de la cosa juzgada, la tutela jurisdiccional efectiva, la jerarquía normativa y la ejecución de sentencias judiciales firmes con calidad de cosa juzgada.

En este sentido, la contrastación no es una simple comprobación descriptiva de los resultados obtenidos en el capítulo V, sino que implica un ejercicio interpretativo y crítico que nos permite establecer si la evidencia empírica (observación) confirma o contradice las hipótesis formuladas.

7.1. Contrastación de la hipótesis general

En el presente trabajo de investigación tiene como hipótesis general: La exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes por parte de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho en el periodo 2023–2024, vulnera al principio de la cosa juzgada y de la tutela jurisdiccional efectiva, lo que genera un incumplimiento de las sentencias judiciales firmes que reconocen los derechos laborales adquiridos. Para lograr contrastar la hipótesis general planteada, primeramente, se recolectaron informaciones cualitativas, utilizando como instrumentos la guía de entrevista, fichas bibliográficas, matriz de registro y matriz de análisis jurídico, aplicados en los expedientes judiciales, resoluciones e informes internos; asimismo la información cuantitativa, utilizó como instrumento cuadro de frecuencia de datos, en relación al análisis documental, con prevalencia a la estadística descriptiva.

En consecuencia, los resultados obtenidos dentro de la investigación evidencian que la DREA ejecuta sentencias judiciales firmes de manera parcial, por introducir normas jurídicas de menor rango para excluir determinados conceptos remunerativos, las mismas que no se encuentran excluidas en las sentencias judiciales firmes. Cabe señalar que, en el análisis cualitativo, se logró verificar que la entidad demandada reconoce la existencia de las sentencias judiciales en etapa de ejecución, pero emite resoluciones administrativas y oposiciones a sus propias liquidaciones, desconociendo determinados conceptos remunerativos para el cálculo de la bonificación especial a los docentes cesantes, actuaciones que constituyen la vulneración directa al principio de la cosa juzgada (*véase el cuadro N°08*).

Respecto al análisis, se expuso un porcentaje significativo de las normas jurídicas invocadas y aplicadas por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en la exclusión de conceptos remunerativos de la base de cálculo de la bonificación a los docentes cesantes, por cuanto el 46,7% , equivale a 14 normas que no cuentan con reconocimiento expreso sobre el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Ley N°24029, lo que confirma que la entidad demandada interpreta erróneamente las normas jurídicas de los conceptos remunerativos.

Por consiguiente, se evidencia y se confirma la hipótesis general, al evidenciarse que la exclusión de conceptos remunerativos vulnera el principio de la cosa juzgada y en especial la tutela jurisdiccional efectiva, lo que genera incumplimiento de las resoluciones firmes.

7.2. Contrastación de la hipótesis operacional N°01

En el presente trabajo de investigación tiene como hipótesis operacional N°01: La Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante el periodo 2023–2024 ha excluido determinados conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a favor de los

docentes cesantes, pese a la existencia de sentencias judiciales firmes con calidad de cosa juzgada.

Para lograr contrastar la hipótesis operacional N°01, primeramente, se recolectaron informaciones cualitativas, utilizando como instrumento las fichas bibliográficas, aplicados en los expedientes judiciales, resoluciones e informes internos; asimismo la información se utilizó como instrumento cuadro de frecuencia de datos, en relación al análisis documental, con prevalencia a la estadística descriptiva.

En consecuencia, los resultados cualitativos evidenciaron que en los expedientes judiciales la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, procedieron a reconocer la sentencia, primeramente emitiendo nuevas resoluciones administrativas, las mismas que inicialmente se encontraban incorporados los rubros reconocidos en la sentencia, emitiendo el órgano jurisdiccional el auto de requerimiento de pago, sin embargo ante la presencia de informe de auditoría, presentan oposiciones las mismas que pretenden que se corrija, excluyendo conceptos remunerativos (*véase el cuadro N°10*). Asimismo, para los procesos que no tienen ninguna resolución administrativa tratan de manera preventiva no emitir ninguna resolución para luego presentar propuestas con recálculos de menor monto.

Del análisis documental de los 50 expedientes judiciales con sentencia firme, seleccionado para la investigación el 26% cuentan con resoluciones administrativas y auto de requerimiento de pago. El 40% cuentan con resolución administrativa y sin auto de requerimiento. Por otro lado, el 34% carecen de resoluciones administrativas y de auto de requerimiento, tal como se presenta en la figura 1 y cuadro 9.

En consecuencia, los resultados cualitativos, permitieron concluir que la DREA ejecuta las sentencias judiciales firmes de manera parcial, al omitir actos administrativos

esenciales, introducir criterios administrativos restrictivos y utilizar informes de autoría para la exclusión de conceptos remunerativos.

7.3. Contrastación de la hipótesis operacional N°02

En el presente estudio de investigación tiene como hipótesis operacional N°02: La exclusión de conceptos remunerativos durante la ejecución de las sentencias judiciales firmes genera consecuencias jurídicas, relacionadas con la afectación de la seguridad jurídica, la cosa juzgada y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en perjuicio a los docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

El presente análisis normativo se evidenció la coexistencia de normas legales, reglamentarias y presupuestales que entran en conflicto con el mandato judicial firme, configurándose como antinomias jurídicas tanto abstractas como concretas (*véase Figura N.º 03*). Las normas aplicadas por la DREA, no toman en cuenta el principio de la jerarquía normativa, en las cuales no se pueden modificar ni restringir los efectos de una sentencia judicial firme.

Desde el marco teórico desarrollado por Ross (1985) y Guastini (2018), dichos conflictos debieron resolverse aplicando los criterios de jerarquía (*lex superior*), especialidad (*lex specialis*) y temporalidad (*lex posterior*). Sin embargo, la DREA priorizó normas infra legales, desconociendo el criterio jerárquico. Este hallazgo encuentra respaldo jurisprudencial en la Casación N.º 34397-2023-LIMA, donde la Corte Suprema estableció que las normas administrativas y presupuestales no pueden restringir ni modificar los efectos de una sentencia judicial firme, reafirmando el carácter obligatorio y vinculante de la cosa juzgada.

En consecuencia, la hipótesis operacional N.º 02 queda confirmada, al verificarse que las normas aplicadas por la DREA contravienen el carácter obligatorio de las

sentencias firmes y vulneran el principio de jerarquía normativa, tal como lo establece la jurisprudencia suprema.

Las entrevistas efectuadas a los jueces especializados evidenciaron que la ejecución parcial de sentencias genera inseguridad jurídica y afecta la confianza del administrado en el sistema judicial. Asimismo, el análisis de los autos de requerimiento judicial (*véase el cuadro N.º 8*) demuestra que, pese a la advertencia de multas coercitivas y sanciones, el incumplimiento persiste.

Por lo expuesto, queda confirmada, al acreditarse que la exclusión de conceptos remunerativos y la ejecución parcial de sentencias judiciales firmes vulneran el principio de seguridad jurídica y consolidan el incumplimiento de las resoluciones judiciales.

CONCLUSIONES

La presente investigación, concluye que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante el periodo 2023 al 2024, viene efectuando la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de las bonificaciones a favor de los docentes cesantes del D.L.20530, pese a la existencia de sentencias en calidad de cosa juzgada, acciones administrativas que viene efectuando la entidad demandada, vulnerando el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y la cosa juzgada, asimismo el incumplimiento de una sentencia firme constituye un desacato material de lo ordenado judicialmente.

Se concluye que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, viene ejecutando las sentencias judiciales firmen de manera parcial, generando limitaciones al a la integridad sustancial del mandato judicial y no a lo formal. Respecto al análisis cualitativo de los 50 expedientes judiciales, resoluciones administrativas emitidas por las entidades y autos de requerimientos emitidas por el órgano jurisdiccional, se concluye que pese a reconocer la existencia de las sentencias, la entidad demandada introduce criterios administrativos posteriores con la finalidad de excluir conceptos remunerativos que no fueron excluidos expresamente en las sentencias firmes.

La investigación confirma que las normas jurídicas invocadas por la DREA para sustentar la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de la bonificación especial corresponden, en su mayoría, a normas de carácter reglamentario, presupuestal y administrativo, las cuales no contienen una exclusión expresa ni tienen jerarquía suficiente para restringir los efectos de una sentencia judicial firme. En este contexto, se verificó la existencia de antinomias jurídicas que debieron resolverse conforme a los criterios de jerarquía, especialidad y temporalidad; sin embargo, la entidad priorizó normas infra legales, contraviniendo el carácter obligatorio y vinculante de la

cosa juzgada, criterio que ha sido claramente desarrollado por la Corte Suprema en la Casación N.º 34397-2023-LIMA.

La exclusión de conceptos remunerativos y la ejecución parcial de las sentencias judiciales firmes genera consecuencias jurídicas relevantes, entre ellas la vulneración del principio de seguridad jurídica y la afectación de la confianza legítima de los docentes cesantes en el sistema de justicia. Las entrevistas realizadas a jueces especializados y el análisis de los autos de requerimiento judicial evidenciaron que, pese a la advertencia de sanciones coercitivas, estas no se materializan en la práctica, permitiendo la prolongación indebida del incumplimiento y obligando a los administrados a continuar litigando en la etapa de ejecución.

En este sentido, la problemática identificada no responde a un vacío normativo, sino a una actuación administrativa reiterada que desnaturaliza la ejecución de sentencias judiciales firmes, contraviniendo principios constitucionales, jurisprudencia nacional e internacional, y afectando de manera directa a los docentes cesantes como grupo en situación de especial vulnerabilidad.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho adecuar sus actuaciones administrativas al contenido íntegro de las sentencias judiciales firmes, absteniéndose de aplicar normas infra legales o criterios administrativos que restrinjan derechos ya reconocidos judicialmente, en estricto respeto del principio de cosa juzgada y jerarquía normativa.
2. Se recomienda al Poder Judicial fortalecer la etapa de ejecución de sentencias, disponiendo la aplicación efectiva de las medidas coercitivas previstas en la normativa procesal, tales como multas, sanciones disciplinarias y la remisión de actuados al Ministerio Público, a fin de garantizar el cumplimiento real y oportuno de los mandatos judiciales.
3. Se recomienda que los órganos competentes del Estado incorporen de manera expresa los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Suprema, en especial los establecidos en la Casación N.º 34397-2023-LIMA, como lineamientos obligatorios para la ejecución de sentencias en materia remunerativa y previsional.
4. Se recomienda a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, al determinar la inclusión o exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de las bonificaciones reconocidas judicialmente, identifiquen y analicen previamente las posibles antinomias jurídicas que puedan presentarse entre las normas invocadas.
5. Finalmente, se recomienda que futuras investigaciones profundicen el análisis de la ejecución de sentencias judiciales firmes en la administración pública, incorporando estudios comparados y evaluando la eficacia real de los mecanismos de ejecución en la protección de derechos laborales reconocidos judicialmente.

BIBLIOGRAFÍA

Apagueño, M. (2021). *El cumplimiento de oficio de la deuda social por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas-Iquitos. Universidad Científica del Perú*. Loreto: Escuela de posgrado de Derecho Administrativo. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api](https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3c3ddc28-4f1d-4886-bfa1-834d205fc127/content)

[/core/bitstreams/3c3ddc28-4f1d-4886-bfa1-834d205fc127/content](https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3c3ddc28-4f1d-4886-bfa1-834d205fc127/content)

Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.

Brewer, A. (2018). *El principio de la intangibilidad de las sentencias de los tribunales constitucionales. Algunas excepciones contrastantes: Colombia, Perú, Venezuela*. Comentarios Jurisprudenciales. Obtenido de

[https://revistadederechopublico.com/wp-content/uploads/2022/11/155-156-](https://revistadederechopublico.com/wp-content/uploads/2022/11/155-156-El_princip_integri_senten_tribu_constitu_Allan_Brewer.pdf)

[El_princip_integri_senten_tribu_constitu_Allan_Brewer.pdf](https://revistadederechopublico.com/wp-content/uploads/2022/11/155-156-El_princip_integri_senten_tribu_constitu_Allan_Brewer.pdf)

Cardoza, A. (2020). *Aspectos generales sobre la cosa juzgada en el proceso civil peruano*. Obtenido de IUS360-Portal Jurídico: <https://ius360.com/aspectos-generales-sobre-la-cosa-juzgada-en-el-proceso-civil-peruano-alejandro-cardoza-ayllon/>

Carrillo, F. (2013). *Comentarios a la nueva Ley Procesal del Trabajo* (Ley N°29497). Lima: Ideas.

Congreso de la República del Perú. (1984). *Ley del profesorado 24029*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/24029.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/24029.pdf)

Congreso de la República del Perú. (1990). *Reglamento de la Ley del profesorado N°24029 y su modificatoria Ley N°25212*. Diario oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/RegProfesorado.php>

Congreso de la República del Perú. (2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N°29497*. Lima: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>

Congreso de la Republica del Perú. (2012). *Ley de la Reforma Magisterial N°29944*. El Diario oficial El Peruano. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-ley-reforma-magisterial/normas-complementarias-de-la-ley-de-reforma-magisterial.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2021). *Nuevo Código Procesal Constitucional [Ley N.º 31307]*. Diario oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Nuevo-Codigo-Procesal-Constitucional.pdf>

Constitucional, T. (2024). *EXP.N°04571-2023-PHC/TC*. Sentencia del 02 de octubre de 2024. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Expediente-04571-2023-PHC-TC-Lambayeque-LPDerecho.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs Chile*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_443_esp.pdf

Curaca, A., & Roel, L. (2016). *La inmutabilidad de la cosa juzgada constitucional: ¿se puede anular una sentencia del Tribunal Constitucional? Cosa*

juzgada constitucional, 162-163. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_08.pdf

Del Pico, J. (2024). *La seguridad jurídica como finalidad del derecho*. Ius et Praxis, 30. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122024000100160>

Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho: Imprenta Multiservicios Publigráf.

Dueñas, A. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Ayacucho: Publigráf.

Espinoza, C. (2023). *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley N.º29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo*. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 28-29. Obtenido de DOI: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.767>

Espinoza, E., & Toscano, D. (2015). *Metodología de investigación educativa y técnica*. Ecuador: Jorge Maza Córdova.

Ferrajoli, L. (15 de 11 de 2006). *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Obtenido de *Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales*: <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/0b97faea-b445-4d73-97f0-7ab01edfffe9/content>

Gascón, M., & García, A. (2005). *La argumentación en el derecho*. Algunas cuestiones fundamentales. Lima: Palestra Editores.

Guastini, R. (2018). *Filosofía del derecho positivo. Manual Positivo de teoría del Derecho en el Estado Constitucional*. Lima: Palestra Editores.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de investigación*. México: Interamericana Editores.

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Lando, H., & Rose, C. (2007). *La exigibilidad de la ejecución forzada del contrato en los países de tradición de Derecho Civil*. IUS ET VERITAS, 17(34), 39-48. Obtenido de Revistas PUCP: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12307>

Luño, A. E. (1971). *La seguridad jurídica en el estado de derecho*. Ius Praxis.

Ministerio de Justicia. (1991). Decreto Supremo N°051-91-PCM. *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://crolimacallao.org.pe/documentos/leyes/PCM.pdf>

Miraya, R. (20 de junio de 2023). *Acción de cumplimiento, proceso contencioso administrativo y tribunal constitucional: una revisión sistemática*. Revista Científica Ratio Iure, 13. Obtenido de <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/473/885>

Obando, V. (2012). *Fundamentos Constitucionales e interpretación del Derecho Procesal Civil*. Revista PUCP(38), 69-75. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13104>

Peña, I. (8 de Julio de 2025). *El desacato constitucional en el Decreto Supremo N.º 012-2025-EM: análisis a la luz de la STC Exp. N.º 00017-2023-PI/TC*. Obtenido de Instituto de Defensa Legal: <https://www.idl.org.pe/wp-content/uploads/2025/07/El-desacato-constitucional-en-el-Decreto-Supremo-que-prorroga-por-ultima-vez-el-REINFO-ARTICULO-Pena-Lobato-Isaac.pdf>

Quispe, J. (2025). *Ejecución de sentencias de cumplimiento sobre adeudos laborales en la Dirección Regional de Educación Ayacucho*, 2022. (tesis pregrado),

Ayacucho. Obtenido de <https://repositorio.unsch.edu.pe/items/3b102161-2342-4eff-9381-be7d99fa5e95>

República, C. S. (2023). *Casación N° 34397-2023, LIMA*. Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/11/Casacion-034397-2023-Lima-LPDerecho.pdf>

Rodríguez, A. P. (1975). *Los principios del derecho del trabajo*. Catálogo en línea de la Universidad de Montevideo, 333. Obtenido de Universidad de Montevideo.

Ruiz, G., & Moreno, J. (1 de junio de 2021). *Relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín*, 2018. Revista científica Ratio Iure, 1(1), 13. doi: <https://doi.org/10.51252/rceri.v1i1.126>

Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de la República. (2023). *Acuerdo Plenario N°1-2023-116/SDCST*. Diario Oficial El Peruano.

Servat, R. (2021). *El Artículo 62 de la Constitución, su aplicación a los contratos de trabajo y a las normas que modifican las relaciones individuales de trabajo*. Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 332-352. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem8-332-352.pdf>

Tapia, J. (2025). *Controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley N°24029: Estudio de caso*, 2024. (tesis de pregrado), Universidad Privada San Carlos, Puno.

Tribunal Constitucional. (2020). EXP. N.° 00766-2020-PA/TC. Sentencia del 18 de diciembre de 2020. Obtenido de <chrome->

<extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00766-2020-AA.pdf>

Toledo, O. (2011). *El principio de progresividad y no regresividad en materia laboral*. Dialnet. Obtenido de <file:///C:/Users/pedro/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProgresividadYNoRegresividadEnMateria-5500749.pdf>

Transitoria, C. S. (2023). Casación N°34397. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Exp. 003525-2017-PA/TC (proceso de amparo)*. Sentencia del 15 de junio de 2021. Arequipa: Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03525-2017-AA.htm>

Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Exp. 00862-2021-PA/TC*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00862-2021-AA.pdf>

Triveño, G. (2023). *Infracción del principio de legalidad y del principio in dubio pro operario en la etapa de ejecución del Art.48 de la Ley N°24029*. (tesis de pregrado), Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima.

Valderrama, S., & Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada en la actuación de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho? PROBLEMAS ESPECÍFICOS • Problema secundario 01.- ¿Cuáles son los fundamentos normativos y criterios jurídicos que sustentan la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho? • Problema secundario 02.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho?	OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada en la actuación de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, durante el año 2023-2024. OBJETIVOS ESPECÍFICOS • Objetivo específico 01.- Analizar los fundamentos normativos y criterios jurídicos que sustentan la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. • Objetivo específico 02.- Analizar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.	HIPÓTESIS GENERAL La exclusión de los conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes por parte de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante en el periodo 2023–2024, vulnera la garantía constitucional de la cosa juzgada y la tutela jurisdiccional efectiva, lo que genera un incumplimiento de las sentencias judiciales firmes que reconocen los derechos de los docentes cesantes. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS • Hipótesis Operacional N°01.- Las normas y criterios jurídicos aplicados por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para sustentar la exclusión de conceptos remunerativos del recálculo de bonificaciones a docentes cesantes, contraviene el carácter obligatorio y vinculante de las sentencias judiciales firmes con calidad de cosa juzgada. • Hipótesis Operacional N°02.- La exclusión de conceptos remunerativos durante la ejecución de las sentencias judiciales firmes genera consecuencias jurídicas, relacionadas con la

		afectación de la seguridad jurídica, la cosa juzgada y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en perjuicio a los docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.
MARCO TEÓRICO	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA
MARCO REFERENCIAL • “Caso profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs.Chile” • “Controversias legales sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% a profesores bajo la Ley N°24029: Estudio de caso,2024” • “Infracción del principio de legalidad y del principio in dubio pro operario en la etapa de ejecución del Art. 48° de la ley N° 24029 Lima” • “El cumplimiento de oficio del pago de la deuda social por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas-Iquitos-2018” • “Ejecución de sentencias de cumplimiento sobre adeudos laborales en la Dirección Regional de Educación Ayacucho, 2022” • “Relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local-San Martín, 2018” BASES TEÓRICAS	Variable 1: La cosa juzgada (VD) Dimensiones: D₁ : La cosa juzgada • IN 01 clasificación de la cosa juzgada • IN 02 Elementos de la cosa juzgada. D₂: Derechos fundamentales • IN 01 Reconocimiento constitucional. • IN 02 Tutela Jurisdiccional efectiva. • IN 03 Debido proceso. D₃: Ejecución de sentencias • IN 01 Sentencias laborales en el sistema jurídico peruano. • IN 02 Principios jurídicos D₄: Seguridad Jurídica • IN 01 Estabilidad de las sentencias - Resoluciones Judiciales. • IN 02 Confianza legítima • IN 03 Previsibilidad D₅: Incumplimiento del mandato judicial. • IN 01 Consecuencias jurídicas de la vulneración de la cosa juzgada. • IN 02 Efectos legales D₆: Antonimias jurídicas • IN 01 Clases de antonimias	Tipo de Investigación: Básica Enfoque de Investigación: Cualitativa Método de investigación: Deductivo. Diseño de la investigación: No experimental Nivel de investigación: Descriptivo-explicativo. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Investigación cualitativa: Entrevista y análisis documental. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN Investigación cualitativa: Guía de entrevista y fichas bibliográficas FUENTES DE INVESTIGACIÓN • Fuentes primarias: Sentencias judiciales firmes y entrevistas. • Fuentes secundarias: Normas jurídicas, libros, revistas y artículos científicos. • Fuente terciaria: Diccionarios. MATRIZ TRIPARTITA • Universo Todos los expedientes judiciales en etapa de ejecución y documentos administrativos

• Teoría de la cosa juzgada • Teoría de la supremacía • Teoría de los derechos adquiridos MARCO CONCEPTUAL • Antonomias • Bonificación • Ejecución • Exclusión • Incumplimiento • Mandato • Remuneración • Sentencia • Previsibilidad • Vulneración de la cosa juzgada MARCO NORMATIVO • Constitución Política del Perú • Ley N°27584 (Ley que regula el proceso contencioso administrativo) • Código Procesal Constitucional • Ley 31495-Reconocimiento del pago de bonificaciones especiales	• IN 02 Formas de solución Variable 2: Conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones (VI). D1: Bonificación especial por preparación de clases y evaluación (BONESP) • IN 01 Evolución normativa de la Ley del Profesorado. • IN 02 Reconocimiento del pago de BONESP • IN 03 Reconocimiento a nivel constitucional. D2: Base normativa de los conceptos remunerativos • IN 01 Normas que regulan su naturaleza normativa • IN 02 Conceptos computables y no computables D3: Criterios jurídicos para el recálculo • IN 01 Fundamentos normativos • IN 02 Criterios administrativos, jurisprudencia, interpretación de la base de cálculo. D4: Actuación administrativa en el recálculo • IN 01 Liquidación administrativa; inclusión o exclusión de conceptos.	relacionados con el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes que reconoce los derechos remunerativos a los docentes cesantes a nivel nacional • Población Todos los expedientes judiciales en etapa de ejecución y documentos administrativos relacionados con el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes que reconoce los derechos remunerativos a los docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. • Muestra 50 expedientes con sentencias judiciales firmes, en el cumplimiento del pago de Retribuciones de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho en el periodo 2023-2024.
--	--	---

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos: Instrumento de investigación cualitativa



UNSCH
Real, Pontificia y Nacional
1827

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Expreso mi cordial saludo y me presento, mi nombre es **Thalia Roxana HUILLCAHUARI FERNÁNDEZ**, estoy desarrollando mi tesis profesional titulada: *Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, periodo 2023-2024.*

Objetivo de la entrevista: Recoger información especializada sobre la ejecución de sentencias judiciales firmes relacionadas con el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes y la posible vulneración del principio de cosa juzgada por parte de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho durante el periodo 2023-2024.

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES	
PROFESIÓN	
CARGO ACTUAL	
INSTITUCIÓN LABORAL	

1. ¿Considera que las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, sobre el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes del D.L.20530, vienen cumpliéndose íntegramente por la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ayacucho?

.....

.....

.....
2. ¿Ha observado prácticas administrativas que limiten o modifiquen lo ordenado por el órgano Jurisdiccional?

.....

.....

.....
3. ¿Qué mecanismos utiliza la entidad demandada para ejecutar las sentencias judiciales?

.....

.....

.....
4. ¿Tiene conocimiento sobre la exclusión de determinados conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones?

.....

.....

.....



5. Desde su punto jurídico, ¿Es válido la exclusión de los conceptos remunerativos no señalados expresamente en la sentencia?
.....
.....
6. ¿Considera que la exclusión de conceptos remunerativos podría constituir una vulneración al principio de la cosa juzgada?
.....
.....
7. ¿De qué manera la actuación administrativa podría afectar la tutela jurisdiccional efectiva de los docentes cesantes del D.L. N°20530?
.....
.....
8. ¿Qué consecuencias jurídicas podría generar el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una sentencia firme?
.....
.....

Agradecimiento: Se agradece profundamente su valiosa colaboración en el proceso de recolección de datos de la presente investigación. Su participación constituye un aporte fundamental para el desarrollo y fortalecimiento del estudio, contribuyendo significativamente al logro de sus objetivos.



UNSCH

Real, Pontificia y Nacional
1977

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Período 2023-2024.

TESISTA: Thalía Roxana, Huilicahuari Fernández.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

TIPO DE DOCUMENTO	
N° DE EXPEDIENTE	
ENTIDAD EMISORA	
FECHA DE EMISIÓN	
ESTADO PROCESAL	
DATOS RELEVANTES PARA LA INVESTIGACIÓN	
MATERIA DEL PROCESO	
PRETENSIÓN PRINCIPAL	
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
DECISIÓN ADOPTADA	

ANÁLISIS JURIDICO DOCUMENTAL

1. ¿Se reconoce el derecho al recálculo de bonificaciones?
☐ Sí ☐ No
2. ¿Se precisa la base de cálculo de los conceptos remunerativos?
☐ Sí ☐ No
3. ¿Se advierte exclusión de conceptos remunerativos en la ejecución?
☐ Sí ☐ No
En caso afirmativo, ¿cuáles?: _____
4. ¿La sentencia tiene calidad de cosa juzgada?
☐ Sí ☐ No
5. ¿Existe cumplimiento efectivo de lo ordenado judicialmente?
☐ Total ☐ Parcial ☐ No cumple
6. Principios constitucionales involucrados:

.....
.....

Anexo 3: validación de instrumentos



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Periodo 2023-2024.

TESISTA: Thalía Roxana, Huillcahuari Fernández.

INSTRUMENTOS: Ficha de análisis documental (Expedientes judiciales y Resoluciones)

DATOS DEL EXPERTO

APELLIDOS Y NOMBRES	Alcántara Valenzuela, Félix
PROFESIÓN	Abogado
CARGO	Juez del 2º Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.
INSTITUCIÓN LABORAL	Corte Superior de Justicia de Ayacucho
EXPERTO	Derecho Procesal Civil

1. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

C: Coherencia de los ítems con los objetivos e hipótesis		P: Pertinencia				
R: Redacción (claridad, comprensibilidad y formalidad jurídica)		V: Validez interna de contenido				
1: Muy poco		2: Poco	3: Regular	4: Aceptable	5: Muy agradable	
Nº	ÍTEM	C	R	P	V	OBSERVACIONES
01	Adecuación de las categorías de análisis	5	5	5	5	
02	Pertinencia respecto al problema jurídico	5	5	5	5	
03	Coherencia con la hipótesis planteada	5	5	5	5	
04	Suficiencia para el análisis de resoluciones y sentencias	5	5	5	5	
05	Rigor técnico en la estructuración del instrumento	5	5	5	5	

FECHA: 30-01-2026

FIRMA:


Félix Alcántara Valenzuela
JUEZ
2do. Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.J.)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Período 2023-2024.

TESISTA: Thalía Roxana, Hualcahuari Fernández.

INSTRUMENTOS: Guía de entrevistas dirigidas a expertos en Derechos Laboral y Constitucional.

DATOS DEL EXPERTO

APELLIDOS Y NOMBRES	Arce Silva, Marco Antonio
PROFESIÓN	Abogado
CARGO	Secretario Judicial (Área de Ejecución)
INSTITUCIÓN LABORAL	Corte Superior de Justicia de Ayacucho
EXPERTO	Derecho Procesal Civil

1. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

C: Coherencia de los ítems con los objetivos e hipótesis				P: Pertinencia		
R: Redacción (claridad, comprensibilidad y formalidad jurídica)				V: Validez interna de contenido		
1: Muy poco		2: Poco	3: Regular	4: Aceptable	5: Muy agradable	
Nº	ÍTEM	C	R	P	V	OBSERVACIONES
01	Claridad y precisión en la redacción	4	4	4	5	
02	Coherencia con los objetivos de la investigación	4	5	5	5	
03	Pertinencia jurídica	4	4	5	5	
04	Relevancia para la comprobación de la hipótesis	4	4	5	5	
05	Rigor técnico-metodológico	4	4	5	5	

FECHA: 30-01-2026

FIRMA:


MARCO ANTONIO ARCE SILVA
SECRETARIO JUDICIAL
Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.J.)


UNSCH
Real, Pontificia y Nacional
1817

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Período 2023-2024.

TESISTA: Thalía Roxana, Huilcahuari Fernández.

INSTRUMENTOS: Matriz de análisis jurídico.

DATOS DEL EXPERTO

APELLIDOS Y NOMBRES	Valladolid Sicha, Tatiana
PROFESIÓN	Abogada
CARGO	Especialista legal del 2º Juzgado Civil de Huamanga.
INSTITUCIÓN LABORAL	Corte Superior de Justicia de Ayacucho
EXPERTO	Derecho Procesal Civil

1. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

C: Coherencia de los ítems con los objetivos e hipótesis				P: Pertinencia		
R: Redacción (claridad, comprensibilidad y formalidad jurídica)				V: Validez interna de contenido		
1: Muy poco		2: Poco	3: Regular	4: Aceptable	5: Muy agradable	
Nº	ÍTEM	C	R	P	V	OBSERVACIONES
01	Coherencia normativa y doctrinal	5	4	5	5	
02	Rigor en la identificación de fundamentos jurídicos	5	4	5	5	
03	Pertinencia en el análisis del principio de la cosa juzgada	5	4	5	5	
04	Congruencia con el marco constitucional	5	4	5	5	
05	Solidez argumentativa para la contrastación de la hipótesis	5	4	5	5	

FECHA: 30-01-2026

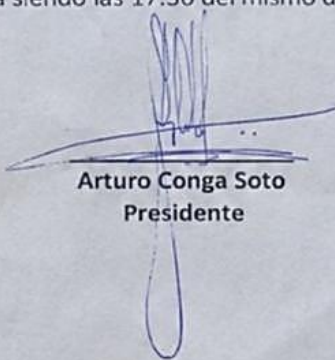
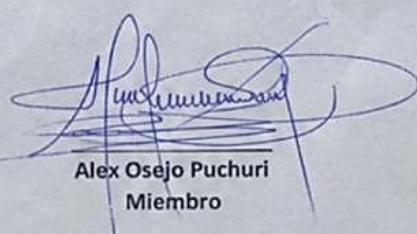
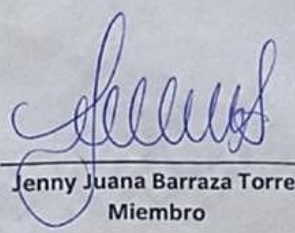
FIRMA:

Tatiana Valladolid Sicha
 ESPECIALISTA LEGAL
 Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho (CJ)

**UNSCH**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICASESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE THALIA ROXANA HUILLCAHUARI
FERNANDEZ**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:00 hrs del día 02 de octubre del año dos mil veintiséis, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH los miembros del Jurado denominado: Arturo Conga Soto (Presidente), Rudy Augusto Pillpe Yaranga, Alex Osejo Puchuri, Jenny Juana Barraza Torres y Oliverio García Quilca (Miembros), para realizar la tesis de la aspirante Thalia Roxana Huillcahuari Fernandez, titulado: VULNERACIÓN DE LA COSA JUZGADA: EXCLUSIÓN DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS EN EL RECÁLCULO DE BONIFICACIONES A DOCENTES CESANTES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO, PERIODO 2023-2024. Acto seguido se dio lectura a la Resolución Decanal N°355-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 16 de septiembre de 2026 y el artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos, a continuación, el señor Presidente concedió el uso de la palabra a la aspirante para que proceda a la exposición de la tesis; una vez culminado los integrantes del jurado procedieron a formular preguntas a la aspirante; cumplido ello, el señor presidente invita a los miembros del jurado a formular preguntas de mayor a menor antigüedad, concluido dicho acto se invita al aspirante y el público en general a salir del auditorio y el jurado procede a deliberar.

El jurado deliberó por unanimidad con la nota de doce (12), por lo que se concluyó el acto académico con la firma del acta siendo las 17:30 del mismo día.


Arturo Conga Soto
Presidente
Rudy Augusto Pillpe Yaranga
Miembro
Alex Osejo Puchuri
Miembro
Jenny Juana Barraza Torres
Miembro
Oliverio García Quilca
Miembro



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe docente instructor
HACE CONSTAR

Que, el bachiller en Derecho:

THALIA ROXANA HUILLCAHUARI FERNANDEZ

Identificada con Documento Nacional de Identidad

: 74036444

Para obtener el título profesional

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, periodo 2023-2024

Fecha de recepción

: 12 de octubre de 2026

Fecha de evaluación

: 13 de octubre de 2026

Sometido al SOFTWARE TURNITIN ha obtenido el siguiente identificador de la entrega: 3058542427

PORCENTAJE DE ORIGINALIDAD	RESULTADO
17 %	APROBADO

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 13 de octubre de 2026


MARLENE LEÓN PALACIOS
ASESORA DE TESIS

Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, periodo 2023-2024

por Thalia Roxana Huillcahuari Fernandez

Fecha de entrega: 13-oct-2026 01:02a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 3058542427

Nombre del archivo: TESIS_FINAL_DERECHO.pdf (1.55M)

Total de palabras: 34781

Total de caracteres: 205834

Vulneración de la cosa juzgada: Exclusión de conceptos remunerativos en el recálculo de bonificaciones a docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, periodo 2023-2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	legis.pe Fuente de Internet	2%
3	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	gacetalaboral.com Fuente de Internet	<1%
8	Espinoza Silva, Ury Gail del Carmen. "Validez normativa y técnicas de interpretación jurídicas aplicadas en la sentencia casatoria N° 10392-2014-Ancash emitida por la corte suprema, en el Expediente n° 00154-2013-0-0201-JM-CI-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1%
9	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com Fuente de Internet	<1%
10	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
12	vdocumento.com Fuente de Internet	<1%

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

13	Trabajo del estudiante	<1 %
14	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
15	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
18	wicart5000.espacioblog.com Fuente de Internet	<1 %
19	editorialgrupo-aea.com Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Integración Semipresencial Trabajo del estudiante	<1 %
21	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
23	derecho.unc.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universiti Selangor Trabajo del estudiante	<1 %
26	derechoperu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1 %
29	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

<1 %

31

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo